CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2024-2-2923-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE

QUEROBAMBA - SUCRE - AYACUCHO

"GESTIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE DURANTE EL PERIODO 2023"

PERIODO
PERÍODO: DEL 2 DE ENERO DE 2023 AL 29 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO 1

AYACUCHO – PERÚ
11 DE DICIEMBRE DE 2024

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0052024229300

001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 005-2024-2-2923-SCE

"GESTIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE DURANTE EL PERIODO 2023"

ÍNDICE

		N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	1
	1. Origen	1
	2. Objetivo	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** Funcionarios de la Entidad realizaron la selección de beneficiarios del Programa del Vaso de Leche sin considerar el orden de prelación y garantizar la ración diaria de alimento que contempla la normativa; asimismo, no gestionaron oportunamente la adquisición de alimentos destinados al programa, ocasionando el desabastecimiento de productos alimenticios durante el año 2023, afectando el cumplimiento de la finalidad pública del Programa del Vaso de Leche.	4
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	39
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	39
V.	**CONCLUSIONES**	40
VI.	**RECOMENDACIONES**	40
VII.	**APÉNDICES**	40

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE * ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * V°B° SUPERVISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE * ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE * ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefatura AYACUCHO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2024-2-2923-SCE

"GESTIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE DURANTE EL PERIODO 2023"

PERÍODO: DEL 2 DE ENERO AL 29 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Sucre, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de 2024 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2923-2024-001, iniciado mediante Oficio n.° 000175-2024-CG/OC2923 de 22 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.°134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Objetivo General

Determinar si la gestión del proceso de selección de beneficiarios, contratación y distribución de alimentos del Programa del Vaso de Leche durante el periodo 2023, en la Municipalidad Provincial de Sucre, se realizó de manera oportuna y en conformidad con la normativa legal aplicable.

Objetivos Específicos

- Establecer si la selección de beneficiarios del Programa del Vaso de Leche durante el año 2023, en la Municipalidad Provincial de Sucre, se realizó en concordancia con lo establecido en la normativa legal.

- Determinar si la adquisición y distribución de alimentos del Programa del Vaso de Leche durante el año 2023, en la Municipalidad Provincial de Sucre, se realizó de manera oportuna y de acuerdo a lo dispuesto en la normativa legal aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a la revisión y análisis a la documentación vinculada a la "Gestión del Programa del Vaso de Leche, en la Municipalidad Provincial de Sucre durante el periodo 2023", referido a la selección de beneficiarios del Programa del Vaso de Leche, donde se ha identificado que el Área de Programas Sociales, no realizó la selección de beneficiarios del mencionado Programa en concordancia con lo dispuesto en la Ley n.° 27470 Ley que establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, ya que consideraron beneficiarios que no serían prioridad de acuerdo al orden de prelación establecido en la mencionada normativa, lo que ocasionó que no se garantice los parámetros nutricionales de la ración diaria a la población considerada como vulnerable.

003

Así también, se advirtió que la Entidad no organizó, ni programó oportunamente la adquisición de productos alimenticios para el Programa del Vaso de Leche del año 2023, ocasionando el desabastecimiento de alimentos desde el 1 de enero hasta el 22 de octubre del 2023, con lo cual, se ha evidenciado la desatención de los alimentos y por ende el incumplimiento de la finalidad del Programa, el cual es ofrecer una ración diaria de alimento a niños de 0 a 6 años, madres gestantes y en periodo de lactancia, priorizando la atención a quienes presenten un estado de desnutrición o se encuentren afectados por tuberculosis, dilatando el proceso de adquisición de los insumos por un aproximado de 10 meses, pese a que, el Programa ya contaba con la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura para el año 2023, motivo por el cual se realizó la entrega tardía de las raciones de alimento, a los beneficiarios del Programa del distrito de Querobamba, afectando la gestión y el cumplimiento de los objetivos del Programa del Vaso de Leche.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 2 de enero de 2023 al 29 de diciembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad

La Municipalidad Provincial de Sucre pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Sucre, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2018-MPS/A de 30 de enero de 2018, el mismo que se encontraba vigente durante el desarrollo de los hechos:

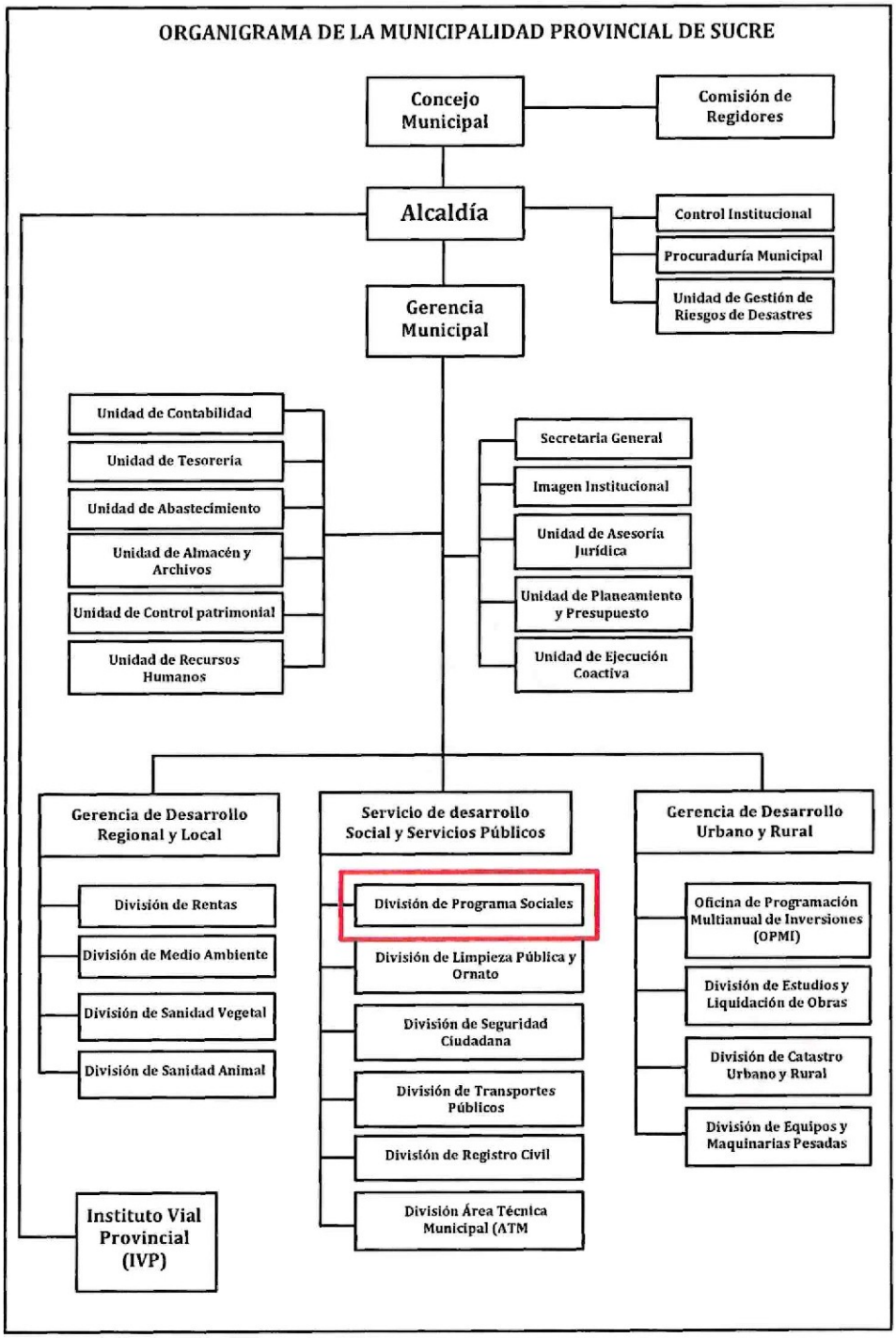
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE * ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * V°B° SUPERVISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE * ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE * ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefatura AYACUCHO

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Sucre



Fuente: Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2018-MPS/A de 30 de enero de 2018.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE * ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * V°B° SUPERVISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE * ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE * ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefatura AYACUCHO

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.°134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es de precisar, que el caso del señor Benito Salvador Navarrete Estrada, la casilla electrónica de asignación obligatoria fue creada por la Contraloría y se comunicó el enlace para su activación, pero no ingresó a dicho enlace en el plazo establecido, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD REALIZARON LA SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE SIN CONSIDERAR EL ORDEN DE PRELACIÓN Y GARANTIZAR LA RACIÓN DIARIA DE ALIMENTO QUE CONTEMPLA LA NORMATIVA; ASIMISMO, NO GESTIONARON OPORTUNAMENTE LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS DESTINADOS AL PROGRAMA, OCASIONANDO EL DESABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DURANTE EL AÑO 2023, AFECTANDO EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD PÚBLICA DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE.

De la verificación a la información y documentación proporcionada por la Entidad, se tiene que el Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche designado para el periodo 2023, no participó en la selección de beneficiarios, programación, distribución, supervisión y evaluación del Programa del Vaso de Leche, en adelante "PVL"; y en lo que respecta a la selección de beneficiarios del PVL, durante el año 2023, se ha identificado que el Área de Programas Sociales, no realizó la selección de beneficiarios del mencionado Programa en concordancia con lo dispuesto en la Ley n.° 27470, "Ley que establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche", ya que consideraron beneficiarios que no serían prioridad de acuerdo al orden de prelación establecido en la mencionada normativa.

Así también, se advirtió que la Entidad no organizó, ni programó oportunamente la adquisición de productos alimenticios para el PVL del año 2023, ocasionando el desabastecimiento de alimentos desde el 1 de enero hasta el 22 de octubre del 2023, motivo por el cual se realizó la entrega tardía de las raciones de alimento, a los beneficiarios considerados como población vulnerable del distrito de Querobamba, afectando la gestión y el cumplimiento de los objetivos del Programa.

Cabe precisar que, la finalidad del Programa del Vaso de Leche es ofrecer una ración de alimentos los siete días de la semana a la población considerada como vulnerable, con el propósito de elevar el valor nutricional y mejorar la calidad de las personas en situación económica precaria, correspondiente a la población de su circunscripción territorial, según orden de prelación: niños y niñas desde cero a seis años, madres gestantes o en periodo de lactancia, priorizando entre ellos a quienes se encuentren en situación de pobreza, presenten un estado de desnutrición o se encuentren afectados por tuberculosis; y solo si la población señalada es debidamente abastecida con una ración que cumpla los valores nutricionales mínimos establecidos por el Instituto Nacional de Salud, así como en los días de atención para su entrega, se procederá a empadronar y entregar ración a la población: niños y niñas desde siete hasta trece años, adultos mayores, personas afectadas por tuberculosis, personas con discapacidad severa y en situación de pobreza.

Los hechos expuestos contravinieron lo dispuesto en los Artículos 2, 7 y 8 de la Ley n.° 27470 Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche; los artículos 1, 4 y 6 de la Ley n.° 31554 que modifica la Ley n.° 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche a fin de mejorar la focalización, la cobertura del Programa y los mecanismos de control; el artículo 6 de la Ley n.° 31782 Ley que modifica la Ley n.° 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, para precisar el procedimiento de beneficio de dicho Programa; los artículos 2 y 8 del Decreto Supremo n.° 041-2002-PCM que aprueba el "Reglamento de la Ley n.° 25307 que declara prioritario interés nacional la labor que realizan organizaciones en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brinda a las familias de menores recursos"; y, el artículo 3 del Decreto de Urgencia n.° 039-2008, dictan medidas para la determinación del presupuesto del Programa del Vaso de Leche correspondiente al año fiscal 2009, así como la implementación del registro único de beneficiarios.

Así como, el artículo 33 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público; el Artículo 16 de la Ley n.° 31638 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023"; los artículos 73 y 84 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatoria; los artículos 2, 15 y 16 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; el numeral 5 de la Directiva n.° 003-2023-MIDIS, "Directiva para el Registro y Actualización de Información del Padrón de Beneficiarios del Programa del Vaso de Leche (PVL) en el Aplicativo Registro Único de Beneficiarios del Programa del Vaso de Leche (RUBPVL)", aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 087-2023-MIDIS; los numerales 5.3 y 6.1 de la Directiva n.° 015-2023-CG/CRL "Información a ser enviada a la Contraloría General de la República con relación al Gasto y Ración del Programa del Vaso de Leche", aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 388-2023-CG; y, el Manual de Usuarios para el RUBPVL 2.0.4 del 2023.

Los hechos descritos, ocasionaron que la adquisición y distribución de productos alimenticios para el PVL del año 2023, fueran realizadas de forma tardía e inoportuna.

La situación descrita se detalla a continuación:

a) El Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche elegido para el periodo 2023, no participaron de las fases de selección de beneficiarios, programación, distribución, supervisión y evaluación.

De la información obrante en la Entidad, se tiene que, se conformó el Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Sucre, mediante Acta de designación del Comité de Administración del Programa Vaso de Leche del distrito de Querobamba, designación y/o elección de la canasta para el año 2023 de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 3)**, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 020-2023-MPS/A de 7 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, y en su artículo segundo aprueba la conformación del Comité de Administración del PVL, tal como sigue:

*"**ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR** la CONFORMACION del "COMITÉ DE ADMINISTRACION DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE" para el periodo 07 de febrero del 2023 al 31 de diciembre de 2023 de la Municipalidad provincial se Sucre, el mismo que está integrado de la siguiente manera:*

COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE			
N°	*NOMBRES Y APELLIDOS*	*CARGO*	*CONDICIÓN*
01	*CPC. JORGE DE LA CRUZ CABANA*	*Alcalde de la Municipalidad Provincial de Sucre.*	*PRESIDENTE*
02	*LIC. LENIN ALI BALLICO BRAVO*	*Nutricionista de Centro de Salud Querobamba.*	*MIEMBRO*
03	*Sra. MARY LUZ NIETO SIANCAS*	*Presidente del Programa Vaso de Leche Barrio Pampa*	*MIEMBRO*

04	Sra. YESICA CHOQUE YAUYO	Presidente del Programa Vaso de Leche San Antonio	MIEMBRO
05	Sra. ANALY POMAHUALLCA	Presidente del Programa Vaso de Leche Barrio Santo Domingo	MIEMBRO

(...)".

Posteriormente, a través del Acta de reunión sobre la entrega del Programa Vaso de Leche e incorporación como un miembro integrante del Comité de Administración del año 2023 y otros de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, se realizó la incorporación del señor Cresencio Torres Pillihuaman[1], responsable de Programas Sociales, al mencionado Comité; el mismo que, posteriormente es aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0137-2023-MPS/A de 6 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, donde en su artículo primero actualiza la conformación del Comité de PVL, tal como se detalla a continuación:

*"**SE RESUELVE:***
***ARTICULO PRIMERO. - ACTUALIZAR** la conformación del **"Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche"**, por un periodo comprendido del año fiscal 2023, el cual será integrado por las siguientes personas:*

COMITÉ DE ADMINISTRACION DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE				
N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	CONDICIÓN	CONDICIÓN
01	CPC. JORGE SE LA CRUZ CABANA	Alcalde de la Municipalidad Provincial de Sucre	42739193	PRESIDENTE
02	TAP. CRESENCIO, TORRES PILLIHUAMAN	Responsable de Programas Sociales	40192233	MIEMBRO
03	LIC. LENIN ALI BALLICO BRAVO	Nutricionista del Centro de Salud Querobamba	42100035	MIEMBRO
04	SRA. MARY LUZ, NIETO SIANCAS	Presidente del Programa de Vaso de Leche Barrio Pampa	29592024	MIEMBRO
05	SRA. YESICA, CHOQUE YAUYO	Presidente del Programa de Vaso de Leche San Antonio	288242558	MIEMBRO
06	Sra. ANALY POMAHUALLCA RAMIREZ	Presidente del Programa de Vaso de Leche Barrio Santo Domingo	42473627	MIEMBRO

(...)".

Asimismo, en lo que respecta a la organización del Comité de Administración del PVL, la Ley n.° 27470 Ley que establece Normas Complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, en el numeral 2.2 del artículo 2, y el numeral 7.2 del artículo 7, señalan lo siguiente:

*"**Artículo 2.- De la organización del Programa del Vaso de Leche***
(...)
*2.2 Las Municipalidades como responsables de la ejecución del Programa del Vaso de Leche, **en coordinación con la Organización del Vaso de Leche, organizan, programan, coordinan y ejecutan la implementación de dicho Programa en sus fases de selección de beneficiarios, programación, distribución, supervisión y evaluación.** (Énfasis añadido).*

***El Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche reconocido por la Municipalidad correspondiente es el responsable de la selección de los proveedores** de acuerdo a los criterios en el numeral 4.1 de la presente Ley. (Énfasis añadido).*
(...)
Artículo 7.- De los índices de distribución
(...)
7.2 Las municipalidades, en coordinación con el Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, efectuaran el empadronamiento o encuestas para determinar la población objetivo del Programa e informaran semestralmente al Instituto Nacional de Estadística, bajo responsabilidad.
(...)."

[1] Cresencio Torres Pillihuaman, designado como responsable de Programas Sociales, mediante memorando n.° 11-2023-MOS-RR.HH-RMQ de 17 de enero de 2023.

Al respecto, el señor Cresencio Torres Pillihuaman, responsable de Programas Sociales y miembro del Comité de Administración de PVL, mediante carta n.° 002-2024-CTP de 28 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, manifiesta lo siguiente:

> *"(...)*
> *Con respecto a las funciones específicamente desconocía como miembro integrante del comité de Gestión del Programa Vaso de Leche (PVL) del año fiscal 2023.*
> *(...)*
> *(...) el área de abastecimiento es el responsable directo en la adquisición conforme y en cumplimiento a lo establecido en las normas de las adquisiciones (...) si se ha participado en exigir por la demora en la adquisición, y en la distribución como veedor en algunos comités existentes en el distrito de Querobamba no en su totalidad.*
> *(...)".*

De igual forma, mediante informe n.° 001-2024-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDCTRO-MRSS recepcionado el 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, el nutricionista[2] del Centro de Salud Querobamba y miembro integrante del Comité de Administración del PVL durante el año 2023, menciona lo siguiente:

> *"(...)*
> ***PRIMERO:** SI tenía conocimiento sobre la formación del comité (...)*
> ***SEGUNDO:** DESCONOCIA las funciones como miembro integrante del comité (...)*
> ***TERCERO:** NUNCA participe en la selección de beneficiarios del programa vaso de leche del año 2023 (...)*
> ***CUARTO:** NUNCA participe durante el proceso de adquisición y distribución de productos (...).*
> *(...)".*

De lo mencionado, podemos evidenciar que los miembros del Comité de Administración del PVL de la Entidad durante el año 2023, desconocían sus funciones como integrantes del mencionado comité, por lo que no participaron de la gestión del PVL durante todo el periodo 2023, pese a que la Normativa menciona que el Comité en coordinación con la Entidad participan de las diferentes fases del Programa como la selección de beneficiarios, programación, distribución, supervisión y evaluación.

Así también, se advirtió que la Entidad no contaría con un Reglamento Organización y Funciones para el Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche 2023, ya que mediante informe n.° 019-2023-MPS-GDSSP-OPS/CTP de 28 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, el señor Cresencio Torres Pillihuaman, responsable de Programas Sociales, informó lo siguiente:

> *"1. ROF y/o MOF del Comité de Administración del PVL vigente a la fecha, con su respectiva aprobación.*
> - *Respecto al MOF y/o ROF del Comité de Administración del PVL no se encontró en los archivos en área de programas sociales.*
>
> *(...)."*

Por su parte, la Ley n.° 27470 "Ley que establece Normas Complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche", en el numeral 2.1 del artículo 2, establece lo siguiente:

> ***"Artículo 2.- De la organización del Programa del Vaso de Leche***
>
> *2.1 En cada municipalidad provincial en el distrito capital de la provincia, en las municipalidades distritales y delegadas ubicadas en su jurisdicción, se conforma un Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, el mismo que es aprobado mediante resolución de Alcaldía con acuerdo del Concejo Municipal (...)"*

[2] Lenin Ali Ballico Bravo, Nutricionista del Centro de Salud Querobamba, miembro del comité de Administración del PVL durante el año 2023.

El Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche será aprobado por dicho Comité y deberá ser reconocido por el Concejo Municipal*. (Énfasis añadido).*
(...)".

En ese entender, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo único de la Ley n.° 31782[3], la Entidad además de haber conformado un Comité de Administración del PVL, debió aprobar su Reglamento de Organización y Funciones, el mismo que debió ser reconocido por el Concejo Municipal, sin embargo, el señor Jorge de la Cruz Cabana en su condición de Presidente del Comité de Administración del PVL 2023 y Alcalde de la Entidad, así como, el señor Cresencio Torres Pillihuaman, en su calidad de miembro del Comité de Administración del PVL, y responsable de Programas Sociales de la Entidad, y el señor Juvenal Agustín Huamani Lujan, gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, no realizaron las gestiones necesarias para la elaboración e implementación del Reglamento de Organización y Funciones para el Comité de Administración del PVL, lo que afectaría el correcto funcionamiento, la ejecución y la legalidad en los actos administrativos que ejecutó el Comité de Administración del PVL, así como el cumplimiento de los objetivos del Programa.

Cabe mencionar que, el PVL de la Entidad está dirigido por la División de Programas Sociales perteneciente a la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, el mismo que se encuentra constituido por once (11) Comités del Vaso de Leche **(Apéndice n.° 11)**, los cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.° 1
Cantidad de beneficiarios por cada Comité.

N°	Comité	Cantidad de Beneficiarios
1	Barrio Pampa	57
2	Barrio Chaupi	43
3	Barrio Santo Domingo	43
4	Centro Poblado Ccollccabamba	44
5	Anexo de Poma	10
6	Anexo de Chonta	14
7	Anexo de Huicse	10
8	Anexo de Huanchos	10
9	Barrio San Antonio - Ccollccabamba	15
10	Anexo de Potongo	20
11	Cayhua	9
Total		**275**

Fuente: Pedido de Comprobante de Salida del Programa del Vaso de Leche, periodo 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, se advierte que los comités del PVL del distrito de Querobamba, los mismos que se encuentran a cargo de la Entidad, no cuentan con los documentos de conformación de dichos comités, no cuentan con existencia legal o personería jurídica, así como tampoco se encuentran reconocidos por la Entidad, tal es así, que mediante informe n.° 51-2024-MPS-GDSSP-UPS/MBP de 9 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, suscrito por el responsable[4] de Programas Sociales, menciona lo siguiente: *(...) Que, habiendo recabado la información no se ha encontrado en los archivos documentos que acredite la existencia legal o personería de los comités del programa vaso de leche. (...)".*

[3] Ley n.° 31782 "Ley que modifica la Ley n.° 27470, Ley que establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, para precisar el procedimiento del beneficio de dicho Programa.

[4] Miguel Bustamante Pillihuaman, responsable de Programas Sociales, desde el 6 de noviembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023, según orden de servicio n.°0000451 de 12 de diciembre de 2023.

De lo mencionado, se advierte que se ha inobservando lo dispuesto en el Reglamento de la Ley n.° 25307 que declara prioritario interés nacional la labor que realizan organizaciones en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brinda a las familias de menores recursos, aprobado por Decreto Supremo n.° 041-2002-PCM, donde establece lo siguiente:

> *"**Artículo 2.-** De conformidad a los establecido por la Ley, esta comprendidas entre las organizaciones sociales de base las siguientes:*
> *a) (...)*
> *b) (...)*
> *c) Comités de Vaso de Leche; y.*
> *d) (...)*
>
> ***Artículo 8.-** las OSB que soliciten su registro, para efectos de su reconocimiento, deben iniciar sus trámites ante la Municipalidad de su circunscripción, para la cual deben presentar los siguientes documentos, en copias simples o autentificadas por fedatario municipal, de conformidad con el Articulo 41 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444:*
>
> *a. Acta de Constitución;*
> *b. Estatuto;*
> *c. Padrón de integrantes, con un número mínimo de quince (15) integrantes en el caso de OSB de primer nivel. En el caso de las OSB de segundo o más niveles deberán acreditar la presentación mencionada en el Artículo 9 del presente Reglamento.*
> *d. Relación de integrantes del Concejo Directivo en funciones y Acta en la que conste la elección correspondiente.*
> *e. Solicitud expresa de registro y reconocimiento dirigida al Alcalde de la jurisdicción correspondiente.*
> *(...)".*

Así también, el artículo 73° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, menciona las competencias de las municipalidades en lo que respecta a las organizaciones sociales dentro de su jurisdicción, tal como sigue:

> *"**Articulo 73.- Materias de Competencia Municipal***
> *(...)*
> ***5. En materia de participación vecinal***
> *(...)*
> *5.3. Organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción.*
> *(...)*
> ***6. En materia de servicios sociales locales***
> *6.1. Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y desarrollo social*
> *(...)*
> *6.3. Establecer canales de concertación entre los vecinos y los programas sociales.*
> *(...)".*

En ese sentido, de la verificación a la información proporcionada por la Entidad mediante informe n.° 22-2024-MPS-GDSSP-UPS/MBP de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, suscrito por el responsable[5] de Programas Sociales, donde remite el Pedido de Comprobante de Salida – PECOSA, de la distribución realizada a los 11 comités del PVL correspondiente a todo el año 2023, así como del Formato para el Registro de Beneficiarios (as) del Programa Vaso de Leche **(Apéndice n.° 14)**, se tiene que se han considerado un total de 275 beneficiarios, los mismos que se encuentran distribuidos de la siguiente manera:

[5] Miguel Bustamante Pillihuaman, responsable de Programas Sociales, desde el 6 de noviembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023, según orden de servicio n.°0000451 de 12 de diciembre de 2023.

Cuadro n.° 1
Cantidad de beneficiarios según prioridad.

Prioridad	Cantidad
Niños de 0 – 6 años	178
Madres Gestantes	12
Niños de 7 -13 años	9
Ancianos	65
Personas con discapacidad	11
Total	**275**

Fuente: Padrón de beneficiarios del Programa del Vaso de Leche, periodo 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, mediante carta n.° 001-2024-CTP de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, el señor Cresencio Torres Pillihuaman, responsable de Programas Sociales, informa que: *"(...) Cada presidenta del Comité del Programa de Vaso de Leche presenta el padrón según formato que se le brinda como responsable de programa mediante una carta y/o oficio en donde adjuntan las copias de DNIs y el formato padrón de socios y beneficiarios como padrón preliminar, luego se verifica con la participación de la presidenta y viendo la clasificación socioeconómica (CSE), mediante el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), es donde el programa es monitoreada por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), a la vez exige el cumplimiento de la directiva para el registro y actualización de información en el padrón de beneficiarios del Programa Vaso de Leche (...)"*, sin embargo, de la documentación obrante en la Entidad, no se encontró documentación que respalde lo mencionado por el citado responsable de Programas Sociales.

Así también, la Entidad no cuenta con documentación que sustente la condición de vulnerabilidad de los beneficiarios del PVL del año 2023, tal como se advierte en el Acta de Recopilación de Información n.° 005-2024-CG/OCI2923 de 14 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, donde el responsable[6] de Programas Sociales, manifiesta que: *"(...) Respecto a la condición de vulnerabilidad de los beneficiarios considerados en el padrón del Programa del Vaso de Leche de año 2023, únicamente cuentan con DNIs, no existiendo físicamente otros documentos que acrediten dicha condición (...)."*; situación que generó que no se garantice la adecuada calificación y selección de beneficiarios realizado por el responsable de Programas Sociales de la Entidad, durante el año 2023.

Cabe mencionar, que la Oficina de Programas Sociales depende funcionalmente de la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, el mismo que se encontraba a cargo del señor Juvenal Agustín Huamani Lujan[7], quien incumplió sus funciones de supervisión y acompañamiento en la gestión del PVL del año 2023, así como tampoco se evidencian gestiones conducentes respecto de la dotación oportuna de alimentos a los beneficiarios, omitiendo lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, donde establece:

> ***"08.2. Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos***
> *(...)*
> ***Artículo 67°.*** *La Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos es el órgano encargado de promover y apoyar el mejoramiento de la calidad de vida de la población de la Provincia, en especial de la juventud y de la población vulnerable que se encuentra en situación de pobreza y pobreza extrema.*
>
> ***Artículo 68°.*** *Son funciones específicas de la gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos:*
> *(...)*
> ***i.*** *Apoyar en la identificación y selección de sus beneficiarios a los programas sociales, así como facilitar a la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales en la ejecución, seguimiento y evaluación del cumplimiento de la política social.*

[6] Miguel Bustamante Pillihuaman, responsable de Programas Sociales, desde el 6 de noviembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023, según orden de servicio n.°0000451 de 12 de diciembre de 2023.

[7] Juvenal Agustín Huamani Lujan, gerente de la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 07-2023-MPS/GM de 6 de febrero de 2023 y Resolución Gerencial n.° 046-2023-MPS/GM de 30 de marzo de 2023.

(...)
k. *Fiscalizar el proceso de empadronamiento de las y los beneficiarios de los Programas Sociales, de acuerdo a las normas legales pertinentes.*
(...)".

Además, los funcionarios y servidores responsables de la gestión del PVL han inobservado lo establecido en la Ley n.° 27470 Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, que prevé que las municipalidades deben dar cobertura a los beneficiarios del PVL, debiendo considerar las prioridades previstas en el orden de prelación y la condición de pobreza, asimismo, la Ley n.° 31782 Ley que modifica la Ley n.° 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, para precisar el procedimiento del beneficio de dicho Programa, dispone lo siguiente:

*"**Artículo 6. Beneficiarios:***
Las municipalidades dan cobertura a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche, correspondiente a la población de su circunscripción territorial, según el siguiente orden de prelación:

a) Niños y niñas desde cero hasta seis años, madres gestantes o en periodo de lactancia, priorizando entre ellos a quienes se encuentren en situación de pobreza, presenten un estado de desnutrición o se encuentren afectados por la tuberculosis.
b) En la medida en que se cumpla con la atención de la población señalada en el literal a), se mantiene la atención a la siguiente población: niños y niñas desde siete hasta trece años, adultos mayores, personas afectadas por tuberculosis, personas con discapacidad severa y en situación de pobreza.
(...)".

Al respecto, la novena disposición complementaria final de la Ley n.° 29951 establece la vigencia permanente de lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto de Urgencia n.° 039-2008, establece quienes serán considerados como población beneficiaria del PVL, conforme se detalla a continuación:

"Artículo 3°. - Población beneficiaria del Programa del Vaso de Leche
*La atención a la población beneficiaria a que se refiere el artículo 6° de la Ley n.° 27470, Ley que establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, **corresponde a la población en situación de pobreza y pobreza extrema**". (Énfasis añadido).*

Asimismo, de la revisión al Formato para el Registro de Beneficiarios (as) del Programa Vaso de Leche correspondiente al año 2023 del PVL **(Apéndice n.° 14)**, se consideró a niños que no se encontraban entre los cero y seis años de edad, omitiendo lo establecido en el artículo 6 de la Ley n.° 27470, donde menciona que en la medida en que se cumpla con la atención a la población considerada como prioridad, se mantendrá la atención a los niños de 7 a 13 años; sin embargo, no se cumplió con garantizar la ración diaria de alimentos a los beneficiarios considerados como prioridad según orden de prelación, y se atendió a beneficiarios que superaron los seis años de edad, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Relación de Beneficiarios de 7 -13 años.

Ítem	Apellidos y Nombres	Cantidad de Beneficiarios entre 7 -13 años
1	Comité Barrio Pampa	4
2	Comité Santo Domingo	1
3	Comité Collccabamba	1
4	Comité Eccatita Potongo	3

Fuente: Formato de Beneficiarios (as) del Programa Vaso de Leche del año 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

De igual forma, de la verificación al mencionado padrón se identificó que no se consideró correctamente a los beneficiarios en el orden de prioridad que prevé la Ley n.° 27470 Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, ya que referente a las personas consideradas como "anciano" se tiene que muchos de ellos venían percibiendo durante el año 2023 el bono del Programa Social Pensión 65[8], y paralelamente fueron considerados como beneficiarios del PVL, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3
Relación de Beneficiarios del Programa del Vaso de Leche, considerados también en el Programa Pensión 65 durante el año 2023.

Ítem	Apellidos y Nombres	Modalidad	Cantidad	Observación
1	Comité Barrio Pampa	Anciano	6	Beneficiarios del Programa de Pensión 65
2	Comité Barrio Chaupi	Anciano	17	Beneficiarios del Programa de Pensión 65
3	Comité Santo Domingo	Anciano	4	Beneficiarios del Programa de Pensión 65
4	Comité Centro Poblado Ccollccabamba	Anciano	9	Beneficiarios del Programa de Pensión 65
5	Comité Anexo de Poma	Anciano	1	Beneficiarios del Programa de Pensión 65
6	Comité Anexo de Chonta	Anciano	6	Beneficiarios del Programa de Pensión 65
7	Comité San Antonio - Ccollccabamba	Anciano	1	Beneficiarios del Programa de Pensión 65
8	Comité Anexo de Potongo	Anciano	2	Beneficiarios del Programa de Pensión 65
9	Comité Cayhua	Anciano	5	Beneficiarios del Programa de Pensión 65

Fuente: Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000042-2023-PENSION65-DE de 15 de febrero de 2023.
Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000077-2023-PENSION65-DE de 3 de abril de 2023.
Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000114-2023-PENSION65-DE de 8 de junio de 2023.
Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000145-2023-PENSION65-DE de 9 de agosto de 2023.
Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000182-2023-MIDIS/P65-DE de 5 de octubre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe señalar que, la Entidad a través del Área de Programas Sociales, siendo el señor Cresencio Torres Pillihuaman el responsable del mencionado Área, al haber considerado a un total de 275 beneficiarios en el PVL del año 2023, incluyendo a beneficiarios que no se encontraban en la primera prioridad, se advirtió que la ración distribuida no sería la suficiente para cubrir la ración diaria de alimentos, el mismo que de acuerdo a las "Especificaciones Técnicas para la Adquisición de los Alimentos para el Programa de Vaso de Leche, Año Fiscal 2023" **(Apéndice n.° 15)**, considera lo siguiente:

> *"**PREPARACIÓN:***
> *1. Vierta el contenido de la bolsa de 1 kg de **HOJUELA DE AVENA, QUINUA, KIWICHA Y MACA AZUCARADA SABOR A CANELA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES 1kg** en 12 litros de agua.*
> *(...)*
> *4. Añada 410 gr. de leche evaporada entera (01 tarros de leche de 410 gr.).*
> *(...)*
> ***El producto deberá rendir 20 raciones de 250 ml por kilogramo**. (Énfasis añadido)*
> *(...)".*

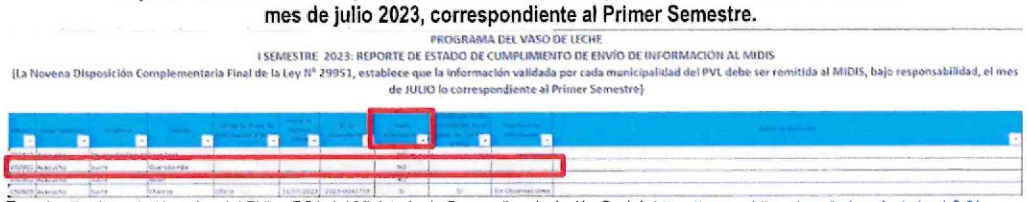
No obstante, la distribución de los alimentos correspondiente a los cuatro trimestres se realizó entre los meses de octubre a diciembre del año 2023, los mismos que de acuerdo al Acta de designación del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche del distrito de Querobamba, designación y/o elección de la canasta para el año 2023 **(Apéndice n.° 3)**, menciona que: *"(...) se acordó la distribución será de manera trimestral (...)"*, el cual no se cumplió; debido a la cantidad de beneficiarios considerados y a la distribución tardía de los alimentos, el Área de Programas Sociales

[8] Decreto Supremo n.° 081-2011-PCM de 19 de octubre de 2011, Decreto Supremos que crea el Programa Social denominado Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", cuyo objetivo es "(...) otorgar subvenciones económicas a los adultos en condición de extrema pobreza a partir de los sesenta y cinco (65) años de edad que cumplan con los requisitos establecidos por la presente norma (...)".
Así también, el numeral 3.2 del artículo 3.- Requisitos para ser Beneficiarios del Programa "Pensión 65", menciona lo siguiente:
"3.2. La condición de beneficiario del Programa "Pensión 65" es incompatible con la percepción de cualquier pensión o subvención que provenga del ámbito público o privado, incluyendo EsSalud, así como ser beneficiario de algún programa social (...)".

de la Entidad no valoró el abastecimiento de alimentos y la periodicidad del mismo contemplados en Ley n.° 27470, Ley que establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, donde señala que: *"El Programa del Vaso de Leche deberá cumplir con el requisito que exige el abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños".*

Por otra parte, se tiene que los funcionarios responsables de la ejecución del programa no realizaron oportunamente el registro de los beneficiarios del PVL durante el año 2023, en el Registro de Usuarios del Programa del Vaso de Leche del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, encontrándose omiso en la presentación de los 2 semestres los mismos que deben ser realizados en los meses de enero y julio, tal como se muestran en el *"Reporte de Estado de Cumplimiento de Envío de Información al MIDIS"*, donde la Entidad se encuentra omisos en el envío de información, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 1
Reporte de estado de Cumplimiento de Estado de Cumplimiento de Información al MIDIS mes de julio 2023, correspondiente al Primer Semestre.



Fuente: Registro de Usuarios del PVL y PCA del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, https://www.midis.gob.pe/index.php/rubpvl-2-0/.
Elaborado por: Comisión de Control.

Imagen n.° 2
Reporte de estado de Cumplimiento de Estado de Cumplimiento de Información al MIDIS mes de diciembre 2023, correspondiente al Segundo Semestre.



Fuente: Registro de Usuarios del PVL y PCA del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, https://www.midis.gob.pe/index.php/rubpvl-2-0/.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, la Directiva n.° 003-2023-MIDIS Directiva para el Registro y Actualización de Información del Padrón de Beneficiarios del Programa del Vaso de Leche (PVL) en el Aplicativo Registro Único de Beneficiarios del Programa del Vaso de Leche (RUBPVL), aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 087-2023-MIDIS, publicada el 7 de mayo de 2023, en su numeral 5.1 del artículo 5 establece las responsabilidades de los Gobiernos Locales, mencionando lo siguiente:

> *"(...)*
> ***5. RESPONSABILIDADES***
> ***5.1** Los Gobiernos Locales son responsables de registrar y/o actualizar la información del padrón de beneficiarios del PVL de su jurisdicción, debidamente validada, en el aplicativo RUBPVL y remitida al MIDIS, bajo responsabilidad, en los meses de enero y julio de cada año, de acuerdo con el marco normativo vigente.*
> *(...)."*

Asimismo, mediante Acta de Recopilación de Información n.° 005-2024-CG/OC2923 de 14 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, el responsable[9] de Programas Sociales, manifiesta que a la fecha no se cuenta con el acceso para realizar el registro en el RUBPVL del MIDIS, mencionando lo siguiente: *"(...) No cuentan con usuario y contraseña para realizar el registro en el Registro de Usuarios del Programa del Vaso de Leche del MIDIS, por lo que no se realizó el registro durante el año 2023, (...)".*

[9] Miguel Bustamante Pillihuaman, responsable de Programas Sociales, desde el 6 de noviembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023, según orden de servicio n.°0000451 de 12 de diciembre de 2023.

En relación a lo mencionado, la Ley n.° 31782 Ley que modifica la Ley n.° 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, para precisar el procedimiento del beneficio de dicho Programa, establece que:

> ***"Artículo 2. De la organización del Programa del Vaso de Leche***
> *(...)*
> *La municipalidad, bajo responsabilidad funcional del titular del pliego y los funcionarios responsables de la ejecución del Programa deben remitir la información actualizada en los plazos establecidos al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) y a la contraloría General de la República, según corresponda.*
> *(...)".*

Ahora bien, mediante el artículo 2° del Decreto de Urgencia n.° 039-2008, que dictó medidas para la determinación del presupuesto del PVL correspondiente al Año Fiscal 2009; así como, la implementación del Registro Único de Beneficiarios, estableciéndose que el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF desarrolla y pone a disposición de las municipalidad y comités del PVL, un aplicativo informático para la implementación y actualización del Registro Único de Beneficiarios del PVL; asimismo, la Ley n.° 29951 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, en su Novena Disposición Complementaria Final, establece lo siguiente:

> ***"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS***
> ***DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES***
> *(...)*
> ***NOVENA.*** *Dispóngase la vigencia permanente de lo dispuesto por los artículos 2, 3 y 4 del Decreto de Urgencia 039-2008. Asimismo, modifícase el párrafo 2.3 del artículo 2 del Decreto de Urgencia ante mencionado, el cual queda redactado de la siguiente manera:*
>
> *"2.3* ***La información validada por cada municipalidad es remitida al Instituto Nacional de estadística e Informática y al Ministerio de Desarrollo e Inclusión social, bajo responsabilidad, en los meses de enero y julio de cada año****." (Énfasis añadido).*
> *(...)".*

Para lo cual el MIDIS, emitió la Resolución Ministerial n.° 087-2023-MIDIS, publicada el 7 de mayo de 2023, mediante el cual se aprobó la Directiva n.° 003-2023-MIDIS, Directiva para el Registro y Actualización de información del Padrón de Beneficiarios del Programa del Vaso de Leche (PVL) en el Aplicativo Registro Único de Beneficiarios del Programa del Vaso de Leche (RUBPVL), cuyo objetivo es el de establecer disposiciones para el registro y actualización de la información del padrón de beneficiarios del PVL en el aplicativo informático denominado "Registro Único de Beneficiarios del Programa del Vaso de Leche – RUBPVL", la misma que consta de cuatro (4) módulos donde se registra información de la Municipalidad, Comités, Socios y Beneficiarios de acuerdo al Manual de Usuarios para el RUBPVL 2.0.4 del 2023, en la que se debe registrar la siguiente información:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE * ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * V°B° SUPERVISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE * ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE * ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefatura AYACUCHO

Imagen n.° 3
Información a Registrar en el RUBPVL 2.0.4.

Municipalidad	Comité	Socio (Padre, madre o tutor)	Usuario
Departamento	Nombre de Comité	Apellido Paterno	Apellido Paterno
Provincia	Centro Poblado	Apellido Materno	Apellido Materno
Distrito	Núcleo Urbano	Nombres	Nombres
Tipo de Gobierno	Dirección	Tipo Documento	Tipo Documento
Nombre Municipalidad	**Coordinador(a) o Presidente(a) del Comité de Base**	Nro. Documento	Nro. Documento
Núcleo Urbano	Apellido Paterno	Sexo	Fecha de Nacimiento
Dirección	Apellido Materno	¿Es usuario?	Sexo
Responsable del PVL de la Municipalidad	Nombres	Fecha de nacimiento (sólo si es usuario)	Parentesco con el socio
Apellido Paterno	Tipo Documento	Motivo por el que recibe el beneficio (sólo si es usuario)	Motivo por el que recibe el beneficio
Apellido Materno	Nro. Documento	**Domicilio**	
Nombres	Tipo de Alimento que recibe	Dirección	
Tipo Documento			
Nro. Documento			
Email			
Teléfonos			

Fuente: Manual de Usuarios del RUBPVL 2.0.4 de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, el Manual de Usuarios para el RUBPVL 2.0.4 del 2023, señala y define quiénes deben ser considerados como usuarios o beneficiados del PVL, además, define a cada uno de ellos, de la siguiente manera:

"LOS USUARIOS O BENEFICIARIOS DEL PVL

- ***Niños de 0 a 6 años de edad:*** *Corresponde a los niños de 0 hasta la edad de 6 años 11 meses y 30 días, es decir, un día antes de cumplir 7 años.*
- ***Madre gestante:*** *La madre que está gestando a su bebe por un periodo de 09 meses.*
- ***Madre en período de lactancia:*** *Referido al periodo en que una madre da de amamantar a su niño o niña hasta los veinticuatro (24) meses de edad y, en forma exclusiva, durante los primeros seis (6) meses de vida, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de Alimentación Infantil (aprobado por Decreto Supremo N° 009-2006-SA).*
- ***Niños de 7 a 13 años de edad:*** *corresponde a los niños de 7 años hasta la edad de 13 años 11 meses y 30 días, es decir, un día antes de cumplir 14 años.*
- ***Adulto mayor:*** *La persona adulta mayor es aquella que tiene 60 o más años de edad, según el artículo 2 de la Ley N° 30409 "Ley de la Persona Adulta Mayor".*
- ***Afectados por tuberculosis:*** *Es la persona que se encuentra afectado por la enfermedad de la tuberculosis.*
- ***Con discapacidad severa:*** *es aquella condición en la cual una persona requiere del apoyo o cuidados de una tercera persona, la mayor parte del tiempo o en forma permanente. El medico certificador será quien evaluará y calificará el nivel de dependencia de la persona siguiendo lo establecido por el Ministerio de Salud.*
- ***En condición de indigencia:*** *Se refiere a las personas que carecen de ingresos para satisfacer las necesidades básicas (alimentación, vestimenta, etc.). Quien sufre de indigencia suele no tener hogar (generalmente duerme en la calle o en algún albergue) y depende de la ayuda estatal o la solidaridad para subsistir. Es decir, vive una situación de marginación social por la extrema pobreza".*

En ese contexto, en los hechos narrados se evidenció que la selección de beneficiarios del PVL del año 2023 realizado por el señor Cresencio Torres Pillihuaman, responsable de Programas Sociales de la Entidad, fue llevado a cabo sin cumplir con lo dispuesto en la Ley n.° 31782[10] y el Decreto de

[10] Ley n.° 31782, Ley que modifica la Ley n.° 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, para precisar el procedimiento del beneficio de dicho Programa.

Urgencia n.° 039-2008[11], el cual precisa que dicho apoyo alimenticio será dirigido exclusivamente a persona consideradas como vulnerables, teniendo como prioridad a niños entre 0 a 6 años de edad, madres gestantes y lactantes que se encuentren en situación de pobreza, presenten un estado de desnutrición o se encuentren afectados por tuberculosis; así también dispone que el PVL corresponde a la población en situación de pobreza y pobreza extrema, respectivamente, sin embargo, dicha selección y empadronamiento se realizó sin acreditar la condición de vulnerabilidad de los beneficiarios, ya que consideraron como beneficiarios a personas que según orden de prelación no serían prioridad, incumpliendo los parámetros nutricionales de la ración diaria a la población beneficiaria.

Del mismo modo, el señor Juvenal Agustín Huamani Lujan en su condición de gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, al no efectuar acciones de supervisión y acompañamiento a la gestión del PVL durante el año 2023, inobservó lo dispuesto en la Ley n.° 29791, Ley Orgánica de Municipalidades, en cuyo artículo 73°, numerales 6.1 y 6.2 se establece como materias de competencia municipal: "*Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y desarrollo social*"; y, "*Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven el desarrollo y bienestar de la población*", respectivamente; aspectos concordantes con el artículo 84 de la citada norma que en sus numerales 1.4, prescribe que entre las funciones específicas exclusivas de las municipalidades se encuentran: "*Ejecutar el Programa del vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia de la legislación sobre la materia (...)*".

b) La adquisición y distribución de insumos alimenticios para el Programa del Vaso de Leche no se realizó de manera oportuna.

El Presupuesto Institucional de Apertura para el año 2023 de la Entidad, es aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 121-2020-MPS/A de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**; y en concordancia con el Analítico de Gastos del Presupuesto Institucional de Apertura – Año Fiscal 2023 **(Apéndice n.° 17)**, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Gastos Corrientes, y partida 2.2.2.3.1.1. Alimentos para Programas Sociales, contaba con un presupuesto de S/56 278,00 (Cincuenta y seis mil doscientos setenta y ocho con 00/100 soles), destinado a la contratación de productos alimenticios para el Programa del Vaso de Leche.

Es así que, mediante requerimiento n.° 002-2022-MPS-GDSSP/CTP-RPS de 28 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, el señor Cresencio Torres Pillihuaman, responsable de Programas Sociales, solicitó al señor Moisés Aguayo Ramírez[12], gerente Municipal, la atención del requerimiento para la adquisición de productos para el Programa del Vaso de Leche para el periodo 2023, el mismo que es detallado de la siguiente manera:

Cuadro n.° 4
Productos para el Programa del Vaso de Leche.

Ítem	Cantidad	Unidad	Detalle
01	5 626,80	Tarros	Leche evaporada de 410 gramos.
02	3 751,86	Bolsas	Avena, quinua, kiwicha y maca azucarada sabor a canela fortificada con vitaminas y minerales, bolsa de 1 kg.

Fuente: Requerimiento n.° 002-2022-MPS-GDSSP/CTP-RPS de 28 de febrero de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

[11] Decreto de Urgencia n.° 039-2008, Dictan medidas para la determinación del presupuesto del Programa del Vaso de Leche correspondiente al año fiscal 2009, así como la implementación del registro único de beneficiarios.

[12] Moisés Aguayo Ramírez, gerente Municipal designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-MPS/A de 2 de enero de 2023.

Posteriormente, el señor Moisés Aguayo Ramírez, gerente Municipal, con proveído del 28 de febrero de 2023, deriva el documento para su atención al señor Roger Saul Galindo Tomaylla[13], jefe de la Unidad de Abastecimiento, quien a través del informe n.° 031-2023-MDCH/UA-RSGT de 15 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, informa al Gerente Municipal, respecto de las observaciones realizadas al requerimiento presentado por el responsable de Programas Sociales, solicitando la reformulación de las especificaciones técnicas, comunicando lo siguiente:

> *"(...)*
> - *En los porcentajes de contenido de cada componente que forma parte las hojuelas no detalla porcentaje de avena.*
> - *Tratando de ser productos diferentes composiciones hacer requerimiento por cada ítem para el estudio de mercado correspondiente por no tener vínculo entre sí, ya que en mercado son diferentes proveedores.*
>
> *(...)".*

Por su parte, el señor Cresencio Torres Pillihuaman, responsable de Programas Sociales, mediante el requerimiento n.° 004-2023-MPS-GDSSP/CTP-RPS de 22 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, solicitó al señor Moisés Aguayo Ramírez, gerente Municipal, la atención del requerimiento adjuntando la reformulación de las Especificaciones técnicas para la adquisición de los alimentos para el Programa de Vaso de Leche, año fiscal 2023.

Luego, con informe n.° 051-2023- MPS/UA-RSGT de 14 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, el señor Roger Saul Galindo Tomaylla, jefe de la Unidad de Abastecimiento, veintitrés (23) días después de recibido las especificaciones técnicas, solicitó nuevamente que se realice una reformulación a las especificaciones técnicas en lo que respecta a las cantidades según estudio de mercado, remitiendo el informe a la Gerencia Municipal, mencionando lo siguiente:

> *"(...) mediante el REQUERIMIENTO N° 004-2022-MPS-GDSSP/CTP-RPS, de fecha 22.03.2023, presentado por el responsable de programas sociales presenta ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA ADQUISICION DE LOS ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE, AÑO FISCAL 2023, dando revisión para una transparente y adecuada contratación, hace las observaciones correspondientes según se detalla lo siguiente:*
> - *Hacer reajuste de cantidades según estudio de mercado.*
> - *Hacer requerimiento por cada producto de adquisición*
>
> *(...)".*

Es importante señalar, que el hecho refleja que la Unidad de Abastecimiento de la Entidad a cargo del señor Roger Saul Galindo Tomaylla, no cumplieron con sus funciones de garantizar la adquisición de los alimentos para el PVL durante el año 2023 oportunamente, ya que, las reiteradas solicitudes de reformulación de las especificaciones técnicas para la adquisición de los insumos alimenticios del PVL fueron realizadas en prolongados periodos de tiempo, dilatando el tiempo para su adquisición, además, no realizó las acciones oportunas correspondientes de previsión, para gestionar la compra de los insumos alimenticios destinados a la ejecución del PVL en la Entidad, inobservando lo dispuesto en el literal f) del artículo 2 del en TUO de la Ley de Contrataciones del Estado que establece:

> ***"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones***
>
> *(...)*
>
> *f) Eficiencia y eficacia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las*

[13] Roger Saul Galindo Tomaylla, jefe de la Unidad de Abastecimiento, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 002-2023-MPS/GM de 3 de enero de 2023; y Resolución Gerencial n.° 009-2023-MPS/GM de 25 de agosto de 2023.

personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)".

Cabe mencionar que, mediante Decreto Supremo n.° 111-2023-EF publicado el 4 de junio de 2023, se autorizó la transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor de los Gobiernos Locales, cuyo objetivo es: *"Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, (...) a favor de los gobiernos locales, para financiar el Programa del vaso de Leche a cargo de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas (...)"*; en consecuencia mediante Resolución de Alcaldía n.° 123-2023-MPS/A de 5 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, suscrito por el señor Jorge de la Cruz Cabana, alcalde de la Entidad, se resuelve:

*"**ARTÍCULO PRIMERO. - Desagregación de Recursos**, Aprobar la desagregación de los recursos aprobados mediante Decreto Supremo N° 111-2023-EF que autoriza la transferencia de partidas por la suma de S/ 15,504.00 (QUINCE MIL QUINIENTOS CUATRO CON 00/100 SOLES) con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios de acuerdo al siguiente detalle:*

EGRESOS		***En Soles***
SECCION SEGUNDA	*: Instancias Descentralizadas*	
PLIEGO	*: Municipalidad Provincial de Sucre*	
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	*9002: Asignación presupuestaria que no resultan en productos*	
ACTIVIDAD	*5000059: Programa del Vaso de Leche*	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	*: Recursos Ordinarios*	
CATEGORIA DE GASTO	*: Gastos Corrientes*	
GENERICA DE GASTO	*: 2.2 Pensiones y Otras Pretensiones Sociales*	

TOTAL PLIEGO 15,504.00

***ARTÍCULO SEGUNDO. - Nota de modificación presupuestaria,** la de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego elabora las correspondientes "Nota de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de los dispuesto en la presente norma.*
(...)."

En respuesta a lo solicitado por el responsable de la Unidad de Abastecimiento, ciento tres (103) días después, desde la solicitud de reformulación de cantidades, el señor Cresencio Torres Pillihuaman, responsable de Programas Sociales, remite los requerimientos n.os 010-2023-MPS-GDSSP/CTP-RPS y 011-2023-MPS-GDSSP/CTP-RPS de 26 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, con la reformulación de especificaciones técnicas según presupuesto actual en lo que respecta a la leche evaporada; y avena, quinua, kiwicha y maca azucarada sabor a canela fortificada con vitaminas y minerales, bolsa de 1 kilogramo respectivamente, al señor Moisés Aguayo Ramírez, gerente Municipal.

Luego, mediante informe n.° 084-2023-MPS/UA-YMBC/R de 20 de julio de 2023 recepcionado el 21 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, el responsable[14] de la Unidad de Abastecimiento, solicitó al señor Adriel Rojas Gonzales[15], gerente Municipal, la incorporación al Plan Anual de Contrataciones 2023 para la publicación en el SEACE de nuevos procesos no previstos, para la adquisición de productos para el PVL; el mismo que posteriormente fue incorporado y aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 089-2023-MPS/GM de 24 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, suscrito por el señor Adriel Rojas Gonzales, gerente Municipal, donde se resuelve:

*"**ARTICULO PRIMERO. - APROBAR** la modificación al PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES 2023 e inclusión en la versión 9, de la Municipalidad Provincial de Sucre, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, para incluir procedimientos de selección, de acuerdo al siguiente detalle:*

[14] Yuri Marcial Berrocal Calderón, responsable de Programas Sociales desde el 10 de julio de 2023 al 21 de agosto de 2023, designado mediante Resolución Gerencial n.° 083-2023-MOS/GM de 10 de julio de 2023.
[15] Adriel Rojas Gonzales, gerente Municipal, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 134-2023-MPS/A de 3 de julio de 2023.

Ítem	Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Tipo de Procedimiento de Selección	Monto S/.
01	4,681.43	Kilos	Adquisición de hojuelas de avena, quinua, kiwicha y maca azucarada sabor a canela fortificada con vitaminas y minerales 1 kg.	Adjudicación Simplificada	71,782.00
02	6,600.64	Tarros	Leche evaporada de 410 gramos		

(...)".

Asimismo, con informe n.° 016-2023-MPS-GDSSP-OPS/CTP de 14 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, el señor Cresencio Torres Pillihuaman, responsable de Programas Sociales, solicitó al señor Adriel Rojas Gonzales, gerente Municipal, la adquisición de productos para el Programa Vaso de Leche correspondiente al año 2023, manifestando lo siguiente:

> *"(...) solicitarle mediante la presente la adquisición con urgencia de los productos del Programa Vaso de Leche del presente año 2023, que habiendo realizado en reiteradas oportunidades el requerimiento hasta ahora aún no hay adquisición de productos (...)".*

Al respecto, a través del informe n.° 093-2023-MPS/UA-RSGT de 22 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, el señor Roger Saul Galindo Tomaylla, jefe de la Unidad de Abastecimiento, nuevamente solicitó la reformulación de las especificaciones técnicas para la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche correspondiente al año fiscal 2023; posteriormente, el señor Cresencio Torres Pillihuaman, responsable de Programas Sociales, con informe n.° 018-2023-MPS-GDSSP-OPS/CTP de 23 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, remite la reformulación de las especificaciones técnicas a la Gerencia Municipal.

Por lo que, efectuado los trámites del estudio de mercado y solicitud de certificación de crédito presupuestal, el señor Roger Saul Galindo Tomaylla, jefe de la Unidad de Abastecimiento a través del formato n.° 02 Solicitud y aprobación de expediente de contratación, de 24 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, solicitó a la Gerencia Municipal la aprobación del expediente de contratación, el cual fue aprobado en el mismo formato, firmando en señal de conformidad el Gerente Municipal en el ítem 18, para posteriormente derivarlo al Presidente del Comité mediante proveído de 25 de agosto de 2023, señalando *"Atención y trámite"*.

Asimismo, mediante Resolución Gerencial n.° 100-2023-MPS/GM de 25 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, el señor Benito Salvador Navarrete Estrada[16], gerente Municipal, designó al Comité de Selección[17] para la preparación, convocatoria, conducción y otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.°12-2023-MPS/CS-1 cuyo objeto de contratación fue la adquisición de insumos, para el Programa del Vaso de Leche correspondiente al año fiscal 2023, por el importe de S/71 782,00 el mismo que tenía como fecha de culminación el 6 de setiembre de 2023.

Sin embargo, el procedimiento de selección es declarado desierto tal como consta en el Acta de Apertura Electrónica de Ofertas, Evaluación, Calificación y otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada SM-12-2023-MPS/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, Adquisición de Insumos para el Programa del Vaso de Leche correspondiente al año fiscal 2023 de 6 de setiembre

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE * ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * V°B° SUPERVISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE * ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE * ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefatura AYACUCHO

[16] Benito Salvador Navarrete Estrada, gerente Municipal, designado mediante Resolución de Alcaldia n.° 0160-2023-MPS/A de 24 de agosto de 2023.

[17] Miembro del Comité de Selección designados mediante Resolución Gerencial n.° 100-2023-MPS/GM de 25 de agosto de 2023, integrado por los señores: Roger Saul Galindo Tomaylla, responsable de la Unidad de Abastecimiento, en su calidad de presidente; Cresencio Torres Pillihuaman, responsable de Programa Sociales, en su calidad de primer miembro; Juvenal Agustín Huamani Lujan, gerente de Desarrollo Social y Humano, en su calidad de segundo miembro.

de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, en la revisión de propuestas presentadas se tiene que: *"No se presentó ninguna propuesta"*, acto seguido, mediante *"Otorgamiento de la Buena Pro"*, se menciona lo siguiente:

> *"(...)*
> *Los miembros del Comité se Selección, por unanimidad dan por aprobadas el resultado de la apertura electrónica de ofertas, evaluación y calificación de ofertas del procedimiento de selección para seleccionar AL CONTRATISTA PARA ADJUDICACION SIMPLIFICADA -SM-12-202-MPS/CS-PRIMERA CONVOCATORIA AL AÑO FISCAL 2023,* ***se procede desierto el procedimiento****. (Énfasis añadido)*
> *(...)".*

De manera que, el señor Cresencio Torres Pillihuaman, responsable de Programas Sociales, mediante informe n.° 24-2023-MPS-GDSSP-OPS/CTP de 11 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, solicitó al señor Benito Salvador Navarrete Estrada, gerente Municipal, convocar por segunda vez los insumos alimenticios para el Programa del Vaso de Leche del año 2023, luego el Gerente Municipal mediante proveído de 11 de setiembre de 2023, deriva el mencionado documento a la Unidad de Abastecimiento para: *"Realizar los trámites para 2da convocatoria"*.

Posteriormente, con formato n.° 07 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés de 12 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, el Comité de Selección solicitó a la Gerencia Municipal la aprobación de bases de contratación del procedimiento de selección, el cual es aprobado en el mismo formato por el señor Benito Salvador Navarrete Estrada, gerente Municipal; quien derivó el mencionado documento al Presidente del Comité de Selección el 12 de setiembre de 2023, para: *"PROCEDIMIENTO DE 2DA CONVOCATORIA"*; asimismo, mediante formato n.° 08 Acta para disponer la convocatoria de 12 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, el comité de selección acuerda efectuar la convocatoria de la adjudicación simplificada n.° 12-2023-MPS/CS, cuyo objeto de la convocatoria es la Adquisición de insumos para el Programa Vaso de Leche correspondiente al año fiscal 2023, teniendo como fecha de inicio el 12 de setiembre de 2023 y culminación el 21 de setiembre de 2023.

Es así que, de la revisión del Acta de Apertura Electrónica de Ofertas, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada SM-12-2023-MPS/CS-SEGUNDA CONVOCATORIA, Adquisición de Insumos para el Programa Vaso de Leche correspondiente al año fiscal 2023 de 25 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, el Comité de Selección dio por admitida la oferta de la empresa Agroindustrias de Alimentos J.D. E.I.R.L. para posteriormente otorgarle la Buena Pro con un puntaje total de 93,00 puntos.

En consecuencia, se suscribió el contrato n.° 132-2023-MPS/GM de 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, entre el señor Benito Salvador Navarrete Estrada, gerente Municipal, y la señora Serafina Palacios Carrasco, representante legal de la empresa Agroindustrias de Alimentos J.D. E.I.R.L., por el importe de S/71 624,17, siendo el plazo de ejecución el siguiente:

> ***"CLAUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO***
> *El plazo de ejecución del presente contrato es de acuerdo al siguiente cronograma:*

ENTREGAS	MESES	FECHA DE ENTREGA	HOJUELA PRECOCIDAS, DE QUINUA, AVENA, KIWICHA, MACA Y AJONJOLI, POR 1KG	LECHE EVAPORADA POR 410 KG
PRIMERA ENTREGA	ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO Y SETIEMBRE, OCTUBRE	10 DIAS CALENDARIOS DESPUES DE LA FIRMA DEL CONTRATO	3,901.19	5,500.53
SEGUNDA ENTREGA	NOVIEMBRE, DICIEMBRE	10 DE DICIEMBRE DE 2023	780.24	1,100.11
TOTAL, KGs Y UNIDADES A ENTREGAR			**4,681.43**	**6,600.64**

> *(...)".*

Cabe mencionar, que conforme al acta de recepción de alimentos PVL correspondiente al año 2023 de 22 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, la empresa Agroindustrias de Alimentos J.D. E.I.R.L. realizó la primera entrega el día domingo 22 de octubre de 2023, realizando la entrega el señor Jhon Henry Valdivia Palacios y recepcionado por el señor José Luis Loayza, responsable de Almacén, y el señor Miguel Bustamante Pillihuamán, responsable de Programas Sociales; de igual forma, mediante acta de recepción de alimentos PVL correspondiente al año 2023 segunda entrega de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, se realizó la recepción de los alimentos correspondientes a la segunda entrega, el día miércoles 6 de diciembre de 2023, por parte de Agroindustrias de Alimentos J.D. E.I.R.L. el señor Jhon Henry Valdivia Palacios, y por parte de la Entidad el señor José Luis Loayza, responsable de Almacén, y el responsable[18] de Programas Sociales.

En ese contexto, se observa que los insumos para el Programa Vaso de Leche, siendo leche evaporada de 410 gr. en tarro y hojuela precocidas de quinua, avena, kiwicha, maca y ajonjolí, la primera entrega fue recepcionado el 22 de octubre de 2023, correspondientes a las entregas de los meses de enero a octubre de 2023, y la segunda entrega el 6 de diciembre de 2023, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2023, con lo cual, se ha evidenciado la desatención de los citados insumos y por ende el incumplimiento a la finalidad del Programa, el cual es ofrecer una ración diaria de alimento a niños de 0 a 6 años, madres gestantes y en periodo de lactancia, priorizando la atención a quienes presenten un estado de desnutrición o se encuentren afectados por tuberculosis, los mismos que fueron originados por el accionar y/u omisión consciente del señor Cresencio Torres Pillihuaman, responsable de Programas Sociales durante el año 2023 y por el señor Roger Saul Galindo Tomaylla, en su condición de jefe de la Unidad de Abastecimiento, quienes inobservaron los fines y objetivos del citado programa, dilatando el proceso de adquisición de los insumos por un aproximado de 10 meses pese a que el Programa ya contaba con la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura para el año 2023 por el importe de S/56 278,00, lo que ocasionó que los beneficiarios del PVL no puedan recibir sus raciones de alimento diarias.

Por otra parte, en concordancia con el acta de designación del Comité de Administración del Programa Vaso de Leche de Querobamba, designación y/o elección de la Canasta para el año 2023 de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 3)**, donde el Comité de Administración de PVL determinó que la distribución de los alimentos sería realizada trimestralmente.

Sin embargo, la Entidad a través del área de Programas Sociales no cumplió con la distribución de alimentos de forma trimestral a los beneficiarios del PVL, tal como consta en el acta mencionado líneas arriba, debido a que existió desabastecimiento de alimentos desde el 1 de enero hasta el 22 de octubre de 2023, por lo que, la entrega de los alimentos se realizó durante los meses de octubre a diciembre, todo lo correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2023.

En ese contexto, se determinó que no se organizó, ejecutó ni controló oportunamente la gestión del PVL, a razón de que, existió un desabastecimiento de insumos de la ración alimenticia durante aproximadamente diez (10) meses del año fiscal 2023, por la falta de previsión y la deficiente gestión de los funcionarios de la Entidad, los cuales no gestionaron oportunamente la compra de los insumos, quienes además de incurrir en retrasos y demoras administrativas no justificadas, no convocaron oportunamente la adquisición de alimentos para el Programa.

Asimismo, a través del informe n.° 22-2024-MPS-GRSSP-UPS/MBP de 15 de abril de 2024, suscrito por el responsable[19] de Programas Sociales de la Entidad, remite los formatos de Pedido de Comprobante de Salida - PECOSA **(Apéndice n.° 11)**, con el cual se realizó la entrega de los

[18] Miguel Bustamante Pillihuaman, responsable de Programas Sociales, desde el 6 de noviembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023, según orden de servicio n.°0000451 de 12 de diciembre de 2023.

[19] Miguel Bustamante Pillihuaman, responsable de Programas Sociales, desde el 6 de noviembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023, según orden de servicio n.°0000451 de 12 de diciembre de 2023.

alimentos del PVL del año 2023, a cada presidenta de los once (11) comités del PVL del distrito de Querobamba, todo lo correspondiente a los meses de enero a diciembre del año 2023, sin embargo, en las PECOSAS no se ha consignado la fecha de entrega de los alimentos, la distribución se realizó de la siguiente manera:

Cuadro n.° 5
Distribución mensual de los alimentos del PVL.

Recepcionado por	Mary Luz Nieto Seancas											
Comité	Barrio Pampa											
Beneficiarios	57											
Producto / mes	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGT	SET	OCT	NOV	DIC.
Leche evaporada entera Gloria x 410 gr.	130	130	130	130	130	130	114	114	114	114	114	114
Harina de siete semillas azucarada	87,10	87,10	87,10	87,10	87,10	87,10	76,38	76,38	76,38	95,19	95,19	95,19
Recepcionado por	Maria Silvia Arone Tomaylla											
Comité	Barrio Chaupi											
Beneficiarios	43											
Producto / mes	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGT	SET	OCT	NOV	DIC.
Leche evaporada entera Gloria x 410 gr.	86	86	86	86	86	86	86	86	86	86	86	86
Harina de siete semillas azucarada	57,62	57,62	57,62	57,62	57,62	57,62	57,62	57,62	57,62	71,81	71,81	71,81
Recepcionado por	Analy Pomahuallca Ramirez											
Comité	Barrio Santo Domingo											
Beneficiarios	43											
Producto / mes	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGT	SET	OCT	NOV	DIC.
Leche evaporada entera Gloria x 410 gr.	86	86	86	86	86	86	86	86	86	86	86	86
Harina de siete semillas azucarada	57,62	57,62	57,62	57,62	57,62	57,62	57,62	57,62	57,62	71,81	71,81	71,81
Recepcionado por	Liliana Martínez Flores											
Comité	Centro Poblado Ccollccabamba											
Beneficiarios	44											
Producto / mes	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGT	SET	OCT	NOV	DIC.
Leche evaporada entera Gloria x 410 gr.	88	88	88	88	88	88	88	88	88	88	88	88
Harina de siete semillas azucarada	58,96	59,96	58,96	58,96	58,96	58,96	58,96	58,96	58,96	73,48	73,48	83,48
Recepcionado por	Gianina E. Quispe Camargo											
Comité	Anexo de Poma											
Beneficiarios	10											
Producto / mes	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGT	SET	OCT	NOV	DIC.
Leche evaporada entera Gloria x 410 gr.	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
Harina de siete semillas azucarada	13,40	13,40	13,40	13,40	13,40	13,40	13,40	13,40	13,40	16,70	16,70	16,70
Recepcionado por	Ericka R. Quintana Valdivia (octubre - diciembre)											
Recepcionado por	Marisol Soller Gamboa (enero - setiembre)											
Comité	Anexo de Chonta											
Beneficiarios	14											
Producto / mes	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGT	SET	OCT	NOV	DIC.
Leche evaporada entera Gloria x 410 gr.	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28
Harina de siete semillas azucarada	18,76	18,76	18,76	18,76	18,76	18,76	18,76	18,76	18,76	23,38	23,38	23,38
Recepcionado por	Gumercinda Gamboa Quispe											
Comité	Anexo de Huicse											
Beneficiarios	10											
Producto / mes	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGT	SET	OCT	NOV	DIC.
Leche evaporada entera Gloria x 410 gr.	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
Harina de siete semillas azucarada	13,40	13,40	13,40	13,40	13,40	13,40	13,40	13,40	13,40	16,70	16,70	16,70
Recepcionado por	Aydee Garcia Garibay											
Comité	Anexo de Huanchos											
Beneficiarios	10											
Producto / mes	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGT	SET	OCT	NOV	DIC.
Leche evaporada entera Gloria x 410 gr.	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
Harina de siete semillas azucarada	13,40	13,40	13,40	13,40	13,40	13,40	13,40	13,40	13,40	16,70	16,70	16,70
Recepcionado por	Yesica Choque Choque											
Comité	Barrio San Antonio – Ccollccabamba											
Beneficiarios	15											
Producto / mes	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGT	SET	OCT	NOV	DIC.
Leche evaporada entera Gloria x 410 gr.	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30
Harina de siete semillas azucarada	20,10	20,10	20,10	20,10	20,10	20,10	20,10	20,10	20.10	25,05	25,05	25,05
Recepcionado por	Sonilda Zevallos Melendez											
Comité	Anexo de Potongo											

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE * ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * V°B° SUPERVISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE * ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE * ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefatura AYACUCHO

Beneficiarios	20											
Producto / mes	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGT	SET	OCT	NOV	DIC.
Leche evaporada entera Gloria x 410 gr.	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40
Harina de siete semillas azucarada	26,80	26,80	26,80	26,80	26,80	26,80	26,80	26,80	26,80	33,40	33,40	33,40
Recepcionado por	Lidia Gutiérrez Martínez											
Comité	Cayhua											
Beneficiarios	9											
Producto / mes	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGT	SET	OCT	NOV	DIC.
Leche evaporada entera Gloria x 410 gr.	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18
Harina de siete semillas azucarada	12,06	12,06	12,06	12,06	12,06	12,06	12,06	12,06	15,03	15,03	15,03	15,03

Fuente: Pedido de Comprobante de Salida del Programa del Vaso de Leche, periodo 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

Es de mencionar, que la entrega consistía en leche evaporada de 410 gr. en tarro y hojuela precocidas de quinua, avena, kiwicha, maca y ajonjolí, los mismos que fueron entregados en crudo, en función a los 275 beneficiarios del PVL del año 2023, para la distribución de los alimentos a cada uno de los beneficiarios le correspondía en promedio a 2 tarros de leche de 410 gr. y 1 kg de hojuela precocidas de quinua, avena, kiwicha, maca y ajonjolí por cada mes, el cual no estaría cumpliendo con la ración diaria de alimento, conforme a las Especificaciones Técnicas para la Adquisición de los Alimentos para el Programa de Vaso de Leche, Año Fiscal 2023 **(Apéndice n.° 15),** y lo dispuesto en la Ley n.° 27470 que establece que el PVL deberá cumplir con el requisito que exige el abastecimiento obligatorio los siete días de la semana.

Asimismo, la distribución de los alimentos del PVL se realizó a partir del 22 de octubre de 2023, fecha en la que se realizó la primera recepción de alimentos del mencionado Programa Social, correspondientes a los meses de enero a octubre de 2023, el cual debió ser entregado durante el transcurso del año de forma trimestral, sin embargo, los responsables de Programas Sociales y de la Unidad de Abastecimiento no priorizaron la oportuna adquisición de alimentos, afectando el estado nutricional de los beneficiarios y de su calidad de vida, por lo que no se cumplió con la finalidad del PVL.

Lo antes descrito se generó por el accionar de los señores Roger Saul Galindo Tomaylla, jefe de la Unidad de Abastecimiento; Juvenal Agustín Huamani Lujan, gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos; y señor Cresencio Torres Pillihuaman, responsable de Programas Sociales, quienes tuvieron participación directa en los hechos; así como, las omisiones de los señores Moisés Aguayo Ramírez, Adriel Rojas Gonzales y Benito Salvador Navarrete Estrada, gerentes Municipales, quienes han incurrido en inconducta funcional, al no haber supervisado la implementación del PVL durante el año 2023 en todas sus fases, y por ende no haber adoptado las acciones correctivas pertinentes; afectando la complementación alimentaria a la población vulnerable beneficiaria y por ende el correcto funcionamiento del referido programa social.

Por otra parte, de acuerdo a la Directiva n.° 015-2023-CG/CRL Información a ser enviada a la Contraloría general de la República con relación al Gasto y Ración del Programa del Vaso de Leche, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 388-2023-CG, publicado el 24 de octubre de 2013, cuya finalidad es: *"Fortalecer el control y la transparencia en el gasto y ración mensual distribuida del Programa del Vaso de Leche, mediante el registro y envío de información adecuada y oportuna en el aplicativo informático "Sistema Programa Vaso de Leche" por parte de las municipalidades provinciales y distritales (...)"*; no obstante, se advierte que la Entidad no cumplió con realizar el registro y envío de información a la Contraloría General de la República con relación a los Formatos de Información Mensual de Gastos e Ingresos del PVL e Informe de la Ración Distribuida por el PVL, durante el año 2023; incumpliendo lo dispuesto en los numerales 5.3 y 6.2.2 de la Directiva n.° 015-2023-CG/CRL que señala:

> ***"5.3 Obligatoriedad del registro:***
> *El registro y envío de la información en el aplicativo informático "Sistema Programa Vaso de Leche", es de carácter obligatorio y debe hacerse en los términos y plazos previstos en la presente Directiva, bajo responsabilidad del Titular de la entidad.*

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, en aplicación del Reglamento de Infracciones y sanciones de la CGR.

(...)

6.2.2. Registro y envío de la información del Programa del Vaso de Leche:

(...)

c) Plazos para el envío de información

El envío virtual de los Formatos relacionados a la ejecución del Programa del Vaso de Leche, se deberá efectuar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la finalización de cada trimestre respectivamente.

(...)".

Ahora bien, mediante Acta de Recopilación de Información n.° 005-2024-CG/OC2923 de 14 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, el responsable[20] de Programas Sociales, manifestó que a través del informe n.° 007-2024-MPS-GDSS-UPS/MBP de 5 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 39)** dirigido al señor Juvenal Agustín Huamani Lujan, gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, donde comunica: *"(...) la información de gastos e ingresos del Programa Vaso de Leche correspondiente al **I – II- III y IV** trimestre del año 2023, (...)"*, el mismo que además manifiesta lo siguiente: *"(...) durante el año 2023, no se realizaron registros en el Sistema del Programa del Vaso de Leche de la Contraloría, y que se realizó la subsanación en el mes de enero de 2024, tal como consta en el informe antes mencionado (...)"*.

Al respecto, se inobservó lo establecido en la Directiva n.° 015-2023-CG/CRL, que establece el carácter obligatorio del registro de la información en el Sistema del Programa del Vaso de Leche, señalando que dicho registro debe hacerse en los términos y plazo previstos en la misma, bajo responsabilidad del titular de la Entidad, evidenciándose que la Entidad no cumplió con remitir información respecto de la gestión de gastos e ingresos del PVL del año 2023, a la Contraloría General de la República en los plazos establecidos y oportunamente, afectando la transparencia en la ejecución del gasto del PVL.

Los hechos antes descritos contravienen las siguientes normativas:

- ✓ **Ley n.° 27470 Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, de 1 de junio de 2001.**

*"**Artículo 2.- De la organización del Programa del vaso de leche***

2.1 En cada municipalidad provincial en el distrito capital de la provincia, en las municipalidades distritales y delegadas ubicadas en su jurisdicción, se conforma un Comité de Administración del programa del Vaso de Leche, el mismo que es aprobado mediante resolución de Alcaldía con acuerdo del Concejo Municipal. El referido Comité está integrado por el Alcalde, un funcionario municipal, un representante del Ministerio de Salud y tres representantes de la Organización del Programa del Vaso de Leche, elegidas democráticamente por sus bases, de acuerdo a los estatutos de su organización y adicionalmente deberá estar conformado por un representante de la Asociación de Productores Agropecuarios de la región o zona, cuya representatividad será debidamente acreditada por el Ministerio de Agricultura.

2.2 Las Municipalidades como responsables de la ejecución del Programa del Vaso de Leche, en coordinación con la Organización del Vaso de Leche, organizan, programan, coordinan y ejecutan la implementación de dicho Programa en sus fases de selección de beneficiarios, programación, distribución, supervisión y evaluación.

(...)

Artículo 7.- De los índices de distribución

7.1 El Ministerio de Economía y Finanzas aprueba mediante resolución ministerial los índices de distribución de los recursos que destina para financiar el Programa del Vaso de Leche de las municipalidades distritales a nivel nacional, debiendo considerar entre los criterios de distribución, principalmente el índice de pobreza,

[20] Miguel Bustamante Pillihuaman, responsable de Programas Sociales, desde el 6 de noviembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023, según orden de servicio n.°0000451 de 12 de diciembre de 2023.

conjuntamente con el demográfico de acuerdo con los beneficiarios a ser atendidos conforme se establece en el artículo precedente.
7.2 Las municipalidades, en coordinación con el Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, efectuaran el empadronamiento o encuestas para determinar la población objetivo del Programa e informaran semestralmente al Instituto Nacional de Estadística, bajo responsabilidad.

Artículo 8.- De la autorización de recursos
El ministerio de Economía y Finanzas asignará mensualmente a las municipalidades a nivel nacional, a través de los calendarios de compromisos que autoriza la Dirección Nacional del Presupuesto Público, los recursos que por concepto del Programa del Vaso de Leche se encuentras aprobados en la Ley Anual del Presupuesto Público y conforme a la Programación Mensual efectuada sobre la base del presupuesto Institucional de Apertura.
(...)".

✓ **Ley n.° 31554 que modifica la Ley n.° 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche a fin de mejorar la focalización, la cobertura del Programa y los mecanismos de control, publicada el 11 de agosto de 2022.**

*"**Artículo 1.- Objeto de la Ley***
La presente Ley tiene por objeto establece normas complementarias sobre la organización, administración y ejecución de los recursos del Programa del Vaso de Leche que tienen a su cargo los gobiernos locales, además de contribuir al estado nutricional de sus beneficiarios, en concordancia con la directiva que establece los valores nutricionales mínimos establecidos por el Instituto Nacional de Salud y aprobados por el Ministerio de Salud.
(...)

Artículo 4.- De la ración alimentaria
4.1 (...)
El Programa del Vaso de Leche debe cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio lo siete días de la semana a los niños y niñas, salvo excepción contemplada en el segundo párrafo del numeral 4.5.
(...)
4.2 Cada municipalidad es responsable de definir el tipo de alimento con el cual ejecuta el Programa del Vaso de Leche dentro del marco antes señalado, debiendo buscar la eficiencia en la utilización del producto y ejecución del gasto.
(...)

Artículo 6.- De los beneficiarios
Las municipalidades dan cobertura a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche: niños y niñas de cero a seis años, y madres gestantes en periodo de lactancia, priorizando entre ellos la atención a quienes presenten un estado de desnutrición o se encuentren afectados por tuberculosis. Asimismo, en la medida en que se cumpla con la atención a la población antes mencionada, se mantiene la atención a los niños y niñas de siete a trece años, adultos mayores, personas afectadas por tuberculosis, personas con discapacidad severa, en situación de pobreza y aquellas consideradas como indigentes.
(...)".

✓ **Ley n.° 31782 Ley que modifica la Ley n.° 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, para precisar el procedimiento de beneficio de dicho Programa, publicada el 13 de junio de 2023.**

*"**Artículo 6. Beneficiarios:***
Las municipalidades dan cobertura a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche, correspondiente a la población de su circunscripción territorial, según el siguiente orden de prelación:
a) Niños y niñas desde cero hasta seis años, madres gestantes o en periodo de lactancia, priorizando entre ellos a quienes se encuentren en situación de pobreza, presenten un estado de desnutrición o se encuentren afectados por la tuberculosis.
b) En la medida en que se cumpla con la atención de la población señalada en el literal a), se mantiene la atención a la siguiente población: niños y niñas desde siete hasta trece años, adultos mayores, personas afectadas por tuberculosis, personas con discapacidad severa y en situación de pobreza.
(...)".

- ✓ **Decreto Supremo n.° 041-2002-PCM que aprueba el "Reglamento de la Ley n.° 25307 que declara prioritario interés nacional la labor que realizan organizaciones en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brinda a las familias de menores recursos", de 24 de mayo de 2002.**

*"**Artículo 2.-** De conformidad a los establecido por la Ley, esta comprendidas entre las organizaciones sociales de base las siguientes:*
a) (...)
b) (...)
c) Comités de Vaso de Leche; y.
d) (...)
(...)"

***Artículo 8.-** las OSB que soliciten su registro, para efectos de su reconocimiento, deben iniciar sus trámites ante la Municipalidad de su circunscripción, para la cual deben presentar los siguientes documentos, en copias simples o autentificadas por fedatario municipal, de conformidad con el Articulo 41 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444:*

a. Acta de Constitución;
b. Estatuto;
c. Padrón de integrantes, con un número mínimo de quince (15) integrantes en el caso de OSB de primer nivel. En el caso de las OSB de segundo o más niveles deberán acreditar la presentación mencionada en el Artículo 9 del presente Reglamento.
d. Relación de integrantes del Concejo Directivo en funciones y Acta en la que conste la elección correspondiente.
e. Solicitud expresa de registro y reconocimiento dirigida al Alcalde de la jurisdicción correspondiente.
(...)".

- ✓ **Decreto de Urgencia n.° 039-2008, Dictan medidas para la determinación del presupuesto del Programa del Vaso de Leche correspondiente al año fiscal 2009, así como la implementación del registro único de beneficiarios.**

*"**Artículo 3°. - Población beneficiaria del Programa del Vaso de Leche***
La atención a la población beneficiaria a que se refiere el artículo 6° de la Ley n.° 27470, Ley que establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, corresponde a la población en situación de pobreza y pobreza extrema.
(...)".

- ✓ **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, publicada el 16 de setiembre de 2018.**

*"**Artículo 33. Ejecución presupuestaria***
La Ejecución Presupuestaria, en adelante Ejecución, se inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año fiscal, periodo en el que se perciben los ingresos públicos y se atienden las obligaciones de gasto de conformidad con los créditos presupuestarios autorizados en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público y sus modificaciones.
(...)".

- ✓ **Ley n.° 31638 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023", publicado el 6 de diciembre de 2022.**

*"**Artículo 16.- Transferencias financiera permitidas durante el Año Fiscal 2023***
16.1 se autoriza, en el presente Año Fiscal, la realización, de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras, conforme se detalla a continuación:
(...)
i) Las que efectúen los gobiernos locales para las acciones siguientes:
i. Las acciones que se realicen en el marco de programas sociales, conforme a las disposiciones legales vigentes para dichos programas.
(...)".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE * ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * V°B° SUPERVISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE * ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE * ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefatura AYACUCHO

✓ **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatoria, publicada el 26 de mayo de 2003.**

"ARTICULO 73.- MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL
(...)
5. En materia de participación vecinal
(...)
5.3. Organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción.
(...)
6. En materia de servicios sociales locales
6.1. Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y desarrollo social.
6.2. Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población.
6.3. Establecer canales de concertación entre los vecinos y los programas sociales.
(...)

ARTICULO 84.- PROGRAMAS SOCIALES, DEFENSA Y PROMOCION DE DERECHOS
Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones:

1. funciones específicas exclusivas de municipalidades provinciales:
(...)
1.4. Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia, cuando la municipalidad distrital no pueda a sumir dicha función.
(...)".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE * ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * V°B° SUPERVISIÓN

✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
(...)
f) Eficiencia y Eficacia. *El proceso de contrataciones y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando esto sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos paraque tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*
(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE * ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * V°B° JEFE DE COMISIÓN

Artículo 15. Plan Anual de Contrataciones
15.1 Formulación del Plan Anual de Contrataciones: Teniendo en cuenta la etapa de formulación y programación presupuestaria correspondiente al siguiente año fiscal, cada Entidad debe programar en el Cuadro de Necesidades los requerimientos de bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y actividades para dicho año.
(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE * ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * V°B° ABOGADO

Artículo 16. Requerimiento
16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad publica de la contratación. Los bienes, servicios obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.
16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobado por el área usuaria.
(...)".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE * ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * Jefatura * AYACUCHO

✓ **Directiva n.° 003-2023-MIDIS, "Directiva para el Registro y Actualización de Información del Padrón de Beneficiarios del Programa del Vaso de Leche (PVL) en el Aplicativo Registro Único de Beneficiarios del Programa del Vaso de Leche (RUBPVL)", aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 087-2023-MIDIS, publicada el 7 de mayo de 2023.**

"5. RESPONSABILIDADES

5.1 Los Gobiernos Locales con responsables de registrar y/o actualizar la información del padrón de beneficiarios del PVL de su jurisdicción, debidamente validad, en el aplicativo RUBPVL y remitida al MIDIS, bajo responsabilidad, en los meses de enero y julio de cada año, de acuerdo con el marco normativo vigente.

(...)".

✓ **Directiva n.° 015-2023-CG/CRL "Información a ser enviada a la Contraloría General de la República con relación al Gasto y Ración del Programa del Vaso de Leche", aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 388-2023-CG, publicado el 24 de octubre de 2013.**

"I. FINALIDAD:

Fortalecer el control y la transparencia en el gasto y ración mensual distribuida del Programa del Vaso de Leche, mediante el registro y envío de información adecuada y oportuna en el aplicativo informático "Sistema Programa Vaso de Leche" por parte de las municipalidades provinciales y distritales.

(...)

V. DISPOSICIONES GENERALES:

(...)

5.3 Obligatoriedad de Registro:

El registro y envío de la información en el aplicativo informático "Sistema Programa Vaso de Leche", es de carácter obligatorio y debe hacerse en los términos y plazos previstos en la presente Directiva, bajo responsabilidad del Titular de la entidad.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, en aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la CGR.

(...)

VI. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

6.1 Roles en el Sistema Programa Vaso de Leche:

El aplicativo informático "Sistema Programa Vaso de Leche", presenta los siguientes roles:

***a) RESPONSABLE:** corresponde al Titular de la entidad aprobar y enviar los formatos virtuales a través del aplicativo a la Contraloría General de la Republica.*

Este rol se encuentra habilitado para visualizar y editar los formatos virtuales y de ser el caso, observarlos y devolverlos al operador.

***b) OPERADOR:** corresponde al responsable de ingresar y registrar la información en el aplicativo informático. Este rol se encuentra habilitado para editar la información de los formatos virtuales.*

(...)

6.2.2 Registro y envío de la información del Programa de Vaso de Leche:

(...)

c) Plazos para envío de información

El envío virtual de los Formatos relacionados a la ejecución del Programa de Vaso de Leche, se deberá efectuar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la finalización de cada trimestre respectivamente.

(...)".

✓ **Manual de Usuarios para el RUBPVL 2.0.4 del 2023.**

"LOS USUARIOS O BENEFICIARIOS DEL PVL

- ***Niños de 0 a 6 años de edad:** Corresponde a los niños de 0 hasta la edad de 6 años 11 meses y 30 días, es decir, un día antes de cumplir 7 años.*
- ***Madre gestante:** La madre que está gestando a su bebe por un periodo de 09 meses.*

- ***Madre en periodo de lactancia:*** *Referido al periodo en que una madre da de amamantar a su niño o niña hasta los veinticuatro (24) meses de edad y, en forma exclusiva, durante los primeros seis (6) meses de vida, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de Alimentación Infantil (aprobado por Decreto Supremo N° 009-2006-SA).*
- ***Niños de 7 a 13 años de edad:*** *corresponde a los niños de 7 años hasta la edad de 13 años 11 meses y 30 días, es decir, un día antes de cumplir 14 años.*
- ***Adulto mayor:*** *La persona adulta mayor es aquella que tiene 60 o más años de edad, según el artículo 2 de la Ley N° 30409 "Ley de la Persona Adulta Mayor".*
- ***Afectados por tuberculosis:*** *Es la persona que se encuentra afectado por la enfermedad de la tuberculosis.*
- ***Con discapacidad severa:*** *es aquella condición en la cual una persona requiere del apoyo o cuidados de una tercera persona, la mayor parte del tiempo o en forma permanente. El medico certificador será quien evaluará y calificará el nivel de dependencia de la persona siguiendo lo establecido por el Ministerio de Salud.*
- ***En condición de indigencia:*** *Se refiere a las personas que carecen de ingresos para satisfacer las necesidades básicas (alimentación, vestimenta, etc.). Quien sufre de indigencia suele no tener hogar (generalmente duerme en la calle o en algún albergue) y depende de la ayuda estatal o la solidaridad para subsistir. Es decir, vive una situación de marginación social por la extrema pobreza".*

Los hechos expuestos, fueron ocasionados por el accionar de los señores Roger Saul Galindo Tomaylla, jefe de la Unidad de Abastecimiento; Juvenal Agustín Huamani Lujan, gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos; y Cresencio Torres Pillihuaman, responsable de Programas Sociales, quienes tuvieron participación directa en los hechos, dilatando el tiempo debido a su inacción frente a los tiempos prolongados que tomaron para la subsanación de observaciones y respuestas; asimismo, por las omisiones de los señores Moisés Aguayo Ramírez, Adriel Rojas Gonzales y Benito Salvador Navarrete Estrada, gerentes Municipales, quienes no realizaron las acciones de supervisión y seguimiento a la correcta gestión del PVL durante el periodo 2023 en sus fases de programación, adquisición y distribución; y por ende no haber adoptado las acciones correctivas pertinentes; con lo cual, se generó que la adquisición y distribución de los alimentos del Programa se realice de forma tardía e inoportuna, así también no se acreditó la condición de vulnerabilidad y prioridad de acuerdo al orden de prelación de los beneficiarios, por ello no se estaría cumpliendo con los parámetros nutricionales de la ración diaria incumpliendo con la finalidad del Programa.

Cabe mencionar que las personas comprendidas en los hechos, no presentaron sus comentarios y/o aclaraciones, pese a ser notificados con el pliego de hechos, cuyas cédulas de comunicación y notificación forman parte del **Apéndice n.° 40** del informe de Control Específico. En ese sentido, se ha efectuado la evaluación del comentario o aclaración, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, forman parte del **Apéndice n.° 40** del Informe de Control Específico, conforme se describe a continuación:

1. **Cresencio Torres Pillihuaman**, identificado con DNI n.° en su condición de Responsable de Programas Sociales, durante el periodo de 17 de enero de 2023 al 20 de setiembre de 2023, designado mediante memorando n.° 11-2023-MPS-RR.HH/RMQ de 17 de enero de 2023; se le notificó mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/2923-02-001 de 19 de noviembre de 2024, que remite la Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OC2923-SCE-MPS de 19 de noviembre de 2024, y el Pliego de Hechos en veintiséis (26) folios.

 A la fecha de emisión del presente informe el citado funcionario no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo tanto, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa.

 Quedando acreditado que el citado funcionario en su calidad de **Responsable de Programas Sociales** de la Entidad, realizó la selección de beneficiarios correspondiente al año 2023, sin considerar el orden de prelación que contempla la Ley n.° 27470, el cual precisa que dicho apoyo alimenticio será dirigido exclusivamente a personas vulnerables, teniendo como prioridad a niños

entre 0 a 6 años de edad, madres gestantes y lactantes que se encuentren en situación de pobreza, que presenten un estado de desnutrición o se encuentren afectados por la tuberculosis; así también, el Decreto de Urgencia n.° 039-2008, dispone que el Programa del Vaso de Leche corresponde a la población en situación de pobreza y pobreza extrema.

Cabe señalar que, el mencionado Responsable de Programas Sociales, al haber considerado a un total de 275 beneficiarios en el PVL del año 2023, incluyendo a beneficiarios que no se encontraban en la primera prioridad, se advirtió que la ración distribuida no sería la suficiente para cubrir la ración diaria de alimentos, el mismo que de acuerdo a las "Especificaciones Técnicas para la Adquisición de los Alimentos para el Programa de Vaso de Leche, Año Fiscal 2023", considera lo siguiente:

> *"(...)*
> ***PREPARACIÓN:***
> *1. Vierta el contenido de la bolsa de 1 kg de* ***HOJUELA DE AVENA, QUINUA, KIWICHA Y MACA AZUCARADA SABOR A CANELA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES 1kg*** *en 12 litros de agua.*
> *(...)*
> *4. Añada 410 gr. de leche evaporada entera (01 tarros de leche de 410 gr.).*
> *(...)*
> ***El producto deberá rendir 20 raciones de 250 ml por kilogramo****. (Énfasis añadido)*
> *(...)".*

Por otra parte, no realizó el registro de los beneficiarios del PVL durante el año 2023, en el Registro de Usuarios del Programa del Vaso de Leche del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, encontrándose omiso en la presentación de los 2 semestres los mismos que deben ser realizados en los meses de enero y julio, tal como se muestran en el *"Reporte de Estado de Cumplimiento de Envío de Información al MIDIS"*, donde la Entidad se encuentran omisos en el envío de información.

Así también, en su condición de responsable del Programa del Vaso de Leche en la Municipalidad Provincial de Sucre durante el año 2023, dio inicio al proceso de adquisición de los alimentos a través del requerimiento n.° 002-2022-MPS-GDSSP/CTP-RPS de 28 de febrero de 2023, el mismo que fue observado por el área de Abastecimiento por la falta de detalle de cada componente de los alimentos, posteriormente remitió el requerimiento n.° 004-2023-MPS-GDSSP/CTP-RPS de 22 de marzo de 2023, el mismo que nuevamente fue observado por el responsable de la Unidad de Abastecimiento, solicitando se realice el requerimiento por cada producto y de acuerdo a los estudios de mercado; es así que, habiendo tomado conocimiento de dichas observaciones, y por su actuar omisivo de no formular y/o reiterar oportunamente el requerimiento necesario para el abastecimiento obligatorio de los siete días de la semana a la población beneficiaria de los insumos del mencionado Programa, y tras ciento tres (103) días posteriores a la solicitud de reformulación, realizó nuevamente el requerimiento de los insumos alimenticios para el Programa del Vaso de Leche, lo que generó dilatación en el tiempo de adquisición y su posterior distribución a los beneficiarios considerados en el mencionado Programa.

Asimismo, se ha evidenciado que no cumplió con realizar el registro y envío de información a la Contraloría General de la República con relación a los Formatos de Información Mensual de Gastos e Ingresos del PVL e Informe de la Ración Distribuida por el PVL, durante el año 2023, en los plazos establecidos y oportunamente, afectando la transparencia en la ejecución del gasto.

Conductas que, en su calidad de **Responsable de Programas Sociales,** incumplió con sus deberes funcionales, establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Sucre, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2018-MPS/A de 30 de enero de 2018, que en sus artículos 70 y 71 establecen lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE * ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * V°B° SUPERVISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE * ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE * ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefatura AYACUCHO

*"**Artículo 70°.** La División de Programas Sociales es responsable de promover y ejecutar todos los programas sociales provenientes del estado, con el objetivo de reducir la pobreza (Decreto Supremo n.° 029-2007-PCM).*

***Artículo 71°.** Son funciones específicas de la División de Programas Sociales:*
(...)
b. Desarrollar programas y proyectos locales de superación de la pobreza focalizando a la población vulnerable de la provincia en los diversos grupos, priorizando a la población en riesgo.
c. Conducir los programas locales de lucha contra la pobreza y de desarrollo social del estado, propio y transferido, asegurando la calidad y focalización de los servicios, la igualdad de oportunidades y el fortalecimiento de la economía local.
d. Ejecutar programas de complementación alimentaria y nutricional, en el marco de la reforma de la administración de los programas sociales (Vaso de Leche, Comedores Populares, Clubes de Madres, asilos, albergues, Programa integral, Nutricional, entre otros).
(...)".

Del mismo modo, incumplió el numeral 2. del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: El servidor público *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona"*. Así como, el numeral 2. de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Trasgrediendo de esta manera, los literales a), c) y d) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175, que establece: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia laboriosidad y vocación de servicio".*

Asimismo, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad del Artículo IV., de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: "*Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".*

Además, quebrantó el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 *"Ley del Procedimiento Administrativo General"*, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2029-JUS, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".*

2. **Roger Saul Galindo Tomaylla**, identificado con DNI n.° en su condición de Jefe de la Unidad de Abastecimiento, durante el periodo de 2 de enero al 10 de julio de 2023, y durante el periodo de 22 de agosto al 10 de octubre de 2023.mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 002-2023-MPS/GM de 3 de enero de 2023, y Resolución Gerencial n.° 099-2023-MPS/GM de 25 de agosto de 2023; se le notificó mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/2923-02-001 de 19 de noviembre de 2024, que remite la Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OC2923-SCE-MPS de 19 de noviembre de 2024, y el Pliego de Hechos en veintiséis (26) folios.

A la fecha de emisión del presente informe el citado funcionario no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo tanto, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa.

Quedando acreditado que el citado funcionario en su condición de **Jefe de la Unidad de Abastecimiento** de la Entidad, emitió y suscribió el informe n.° 031-2023-MDCH/UA-RSGT de 15 de marzo de 2023 y el informe n.° 051-2023- MPS/UA-RSGT de 14 de abril de 2023 este último fue

suscrito veintitrés (23) días posterior la solicitud por parte del responsable de Programas Sociales, posteriormente, y pese a que ya se había realizado la incorporación de la adquisición de alimentos para el Programa del Vaso de Leche en el Plan Anual de Contrataciones 2023, y este contaba con las especificaciones técnicas, nuevamente a través del informe n.° 093-2023-MPS/UA-RSGT de 22 de agosto de 2023 solicitó la reformulación de las especificaciones técnicas, esto tras cincuenta y ocho (58) días desde la última reformulación presentada por el responsable de Programas Sociales; inobservando los fines y objetivos del citado programa, dilatando el proceso de adquisición de los insumos alimenticios por un aproximado de 10 meses, pese a que el Programa ya contaba con la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura para el año 2023 por el importe de S/56 278,00, lo que ocasionó que los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche no puedan recibir sus raciones de alimento diarias y cubrir una necesidad básica como es la alimentación.

Inobservando lo dispuesto en el literal f) del artículo 2 que establece: *"Eficiencia y eficacia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos"*, conforme a los principios establecidos en TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

Así también, no cumplió con sus deberes funcionales establecidos en los literales a) y j) del artículo 48 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Sucre, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2018-MPS/A de 30 de enero de 2018, que señala: *"Conducir el adecuado funcionamiento del sistema de abastecimiento, en concordancia con los lineamientos y políticas de la MPS y a la normatividad sobre adquisiciones públicas, ejecución presupuestal, sistema de control y otros relacionado al ámbito de su competencia"*; así como, *"Coordinar con las diferentes unidades orgánicas de sus necesidades y especificaciones técnicas para la adquisición y contratación de bienes, servicios y obras, según el plan vigente, (...)"*.

Del mismo modo, incumplió el numeral 2. del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: El servidor público *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona"*. Así como, el numeral 2. de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Trasgrediendo de esta manera, los literales a), c) y d) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175, que establece: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"* y *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia laboriosidad y vocación de servicio"*.

Asimismo, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad del Artículo IV., de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: *"**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad** (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*.

Además, quebrantó el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 *"Ley del Procedimiento Administrativo General"*, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2029-JUS, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*.

3. **Juvenal Agustín Huamani Lujan**, identificado con DNI n.° en su condición de Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, durante el periodo de 6 de febrero al 12 de marzo de 2023 designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 07-2023-MPOS/GM de 6 de febrero de 2023, y durante el periodo de 20 de marzo al 29 de diciembre de 2023 mediante Resolución Gerencial n.° 046-2023-MPS/GM de 20 de marzo de 2023; se le notificó mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/2923-02-001 de 19 de noviembre de 2024, que remite la Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OC2923-SCE-MPS de 19 de noviembre de 2024, y el Pliego de Hechos en veintiséis (26) folios.

 A la fecha de emisión del presente informe el citado funcionario no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo tanto, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa.

 Quedando acreditado que el citado funcionario en su condición de **Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos** de la Entidad, no cumplió con realizar las acciones de supervisión y acompañamiento en la gestión del Programa del Vaso de Leche durante el año 2023, en las etapas de selección de los beneficiarios, programación, distribución, supervisión y su posterior evaluación, pese a que la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos se encuentra a cargo de la División de Programas Sociales.

 Al respecto, el señor Juvenal Agustín Huamani Lujan como gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, conjuntamente con el Responsable de Programas Sociales, no realizaron las gestiones necesarias para la elaboración e implementación del Reglamento de Organización y Funciones para el Comité de Administración del PVL, lo que afectaría el correcto funcionamiento, la ejecución y la legalidad en los actos administrativos que ejecutó el Comité de Administración del PVL, así como el cumplimiento de los objetivos del Programa.

 Asimismo, no adoptó las acciones de supervisión y seguimiento para el cumplimiento del registro de la información en el Registro de Usuarios del Programa del Vaso de Leche del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y, la gestión de gastos e ingresos del Programa del Vaso de Leche del año 2023, en el Programa en el Sistema del Programa del Vaso de Leche de la Contraloría General de la República en los plazos establecidos y oportunamente, afectando la transparencia en la ejecución del gasto.

 En ese sentido, incumplió con sus deberes funcionales, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Sucre, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2018-MPS/A de 30 de enero de 2018, donde claramente establece sus funciones, tal como se señala a continuación:

 > *"(...)*
 > ***08.2. Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos***
 > *(...)*
 > ***Artículo 67°.*** *La Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos es el órgano encargado de promover y apoyar el mejoramiento de la calidad de vida de la población de la Provincia, en especial de la juventud y de la población vulnerable que se encuentra en situación de pobreza y pobreza extrema.*
 >
 > ***Artículo 68°.*** *Son funciones específicas de la gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos:*
 > *(...)*
 > ***i.*** *Apoyar en la identificación y selección de sus beneficiarios a los programas sociales, así como facilitar a la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales en la ejecución, seguimiento y evaluación del cumplimiento de la política social.*
 > *(...)*
 > ***k.*** *Fiscalizar el proceso de empadronamiento de las y los beneficiarios de los Programas Sociales, de acuerdo a las normas legales pertinentes.*

l. Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adulto mayor, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de riesgo.

(...)".

De igual forma, no efectuó acciones de supervisión y acompañamiento a la gestión del PVL durante el año 2023, inobservó lo dispuesto en la Ley n.° 29791, Ley Orgánica de Municipalidades, en cuyo artículo 73°, numerales 6.1 y 6.2 se establece como materias de competencia municipal: *"Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y desarrollo social"*; y, *"Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven el desarrollo y bienestar de la población"*, respectivamente; aspectos concordantes con el artículo 84 de la citada norma que en sus numerales 1.4, prescribe que entre las funciones específicas exclusivas de las municipalidades se encuentran: *"Ejecutar el Programa del vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia de la legislación sobre la materia (...)".*

Del mismo modo, incumplió el numeral 2. del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: El servidor público *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona"*. Así como, el numeral 2. de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Trasgrediendo de esta manera, los literales a), c) y d) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175, que establece: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"* y *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia laboriosidad y vocación de servicio".*

Asimismo, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad del Artículo IV., de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: *"**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad** (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".*

Además, quebrantó el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 *"Ley del Procedimiento Administrativo General"*, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2029-JUS, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".*

4. **Adriel Rojas Gonzales**, identificado con DNI n.° en su condición de Gerente Municipal, durante el periodo de 3 de julio al 16 de agosto de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 134-2023-MPS/A de 3 de julio de 2023; se le notifico mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/2923-02-001 de 19 de noviembre de 2024, que remite la Cédula de Notificación n.° 004-2024-CG/OC2923-SCE-MPS de 19 de noviembre de 2024, y el Pliego de Hechos en veintiséis (26) folios.

A la fecha de emisión del presente informe el citado funcionario no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo tanto, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa.

Quedando acreditado que el citado funcionario en su condición de **Gerente Municipal** de la Entidad, no realizó las acciones de supervisión y control a la correcta gestión del Programa del Vaso de Leche del año 2023, dado que en su condición de Gerente Municipal inobservó la prolongación injustificada

respecto a la adquisición de insumos alimenticios del mencionado programa por parte del responsable de la Unidad de Abastecimiento, pese a que existían reiterados requerimientos del responsable de Programas Sociales; tal es así que, mediante informe n.° 016-2023-MPS-GDSSP-OPS/CTP de 14 de agosto de 2023, le manifestó su preocupación y solicitó de manera urgente se realice la adquisición de los productos para el Programa del Vaso de Leche; sin embargo, se prolongó el tiempo para la adquisición de alimentos, contraviniendo las normas que regulan las funciones específicas de las municipalidades provinciales en la ejecución del Programa del Vaso de Leche como apoyo alimentario de la población vulnerable.

Por consiguiente, el señor Adriel Rojas Gonzales, al no haber presentado los comentarios o aclaraciones, no cumplió con su deber funcional en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Sucre, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2018-MPS/A de 30 de enero de 2018, que establece lo siguiente:

> ***"Artículo 16°.*** *La Gerencia Municipal es el órgano de dirección de más alto nivel administrativo. Depende de la Alcaldía y es responsable de planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades propias de la administración municipal a su cargo, con plena sujeción a la normatividad en vigencia".*
> *(...)*
> ***Artículo 18°. Son funciones y atribuciones de la Gerencia Municipal:***
> *(...)*
> ***f.*** *Evaluar la ejecución de los planes municipales, la medición del desempeño de los recursos invertidos y las acciones destinadas a cumplir con los objetivos y metas de la Municipalidad, a través de reuniones con los Gerentes y Jefes de Unidades y otras acciones que considere necesarias.*
> ***g.*** *Controlar el nivel de rendimiento de la gestión de procesos que ejecuten las Gerencias y Unidades.*
> *(...)*
> ***u.*** *Supervisar y controlar las funciones, facultades y atribuciones delegadas y desconcentradas en unidades organices dependiente.*
> ***v.*** *Velar por el cumplimiento de las directivas vigentes en la Municipalidad.*
> *(...)".*

Así también, al no haber efectuado acciones de supervisión y control a la gestión del PVL durante el año 2023, inobservó lo dispuesto en la Ley n.° 29791, Ley Orgánica de Municipalidades, donde se establece como materias de competencia municipal, lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 73.- MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL***
> *(...)*
> *6. En materia de servicios sociales locales*
> *6.1. Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y desarrollo social.*
> *6.2. Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven el desarrollo y bienestar de la población.*
> *(...)*
> ***ARTÍCULO 84.- PROGRAMAS SOCIALES, DEFENSA Y PROMOCIÓN DE DERECHOS***
> *Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones:*
>
> *1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:*
> *(...)*
> *1.4. Ejecutar el Programa del vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia de la legislación sobre la materia (...)".*
> *(...)".*

Del mismo modo, incumplió el numeral 2. del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: El servidor público *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona"*. Así como, el numeral 2. de su artículo 8°, que señala el servidor público está

prohibido de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Trasgrediendo de esta manera, los literales a), c) y d) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175, que establece: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"* y *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia laboriosidad y vocación de servicio".*

Asimismo, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad del Artículo IV., de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: *"***Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad** *(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".*

Además, quebrantó el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 *"Ley del Procedimiento Administrativo General"*, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2029-JUS, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".*

5. **Benito Salvador Navarrete Estrada**, identificado con DNI n.° en su condición de Gerente Municipal, durante el periodo de 24 de agosto al 31 de diciembre de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0160-2023-MPS/A de 24 de agosto de 2023; se le notificó mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/2923-02-001 de 19 de noviembre de 2024, que remite la Cédula de Notificación n.° 005-2024-CG/OC2923-SCE-MPS de 19 de noviembre de 2024, y el Pliego de Hechos en veintiséis (26) folios.

A la fecha de emisión del presente informe el citado funcionario no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo tanto, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa.

Quedando acreditado que el citado funcionario en su condición de **Gerente Municipal** de la Entidad, quien no realizó acciones de supervisión a la implementación del Programa del Vaso de Leche durante el periodo 2023 en todas sus fases, y por ende no haber adoptado las acciones correctivas pertinentes como el cumplimiento del registro de la información en el Registro de Usuarios del Programa del Vaso de Leche del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y, la gestión de gastos e ingresos del Programa del Vaso de Leche del año 2023, en el Programa en el Sistema del Programa del Vaso de Leche de la Contraloría General de la República en los plazos establecidos y oportunamente, afectando la transparencia en la ejecución del gasto.

Por consiguiente, el señor Benito Salvador Navarrete Estrada, al no haber presentado los comentarios o aclaraciones, incumplió con su deber funcional en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Sucre, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2018-MPS/A de 30 de enero de 2018, que establece lo siguiente:

> ***"Artículo 16°.*** *La Gerencia Municipal es el órgano de dirección de más alto nivel administrativo. Depende de la Alcaldía y es responsable de planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades propias de la administración municipal a su cargo, con plena sujeción a la normatividad en vigencia".*
> *(...)*
> ***Artículo 18°. Son funciones y atribuciones de la Gerencia Municipal:***
> *(...)*

f. Evaluar la ejecución de los planes municipales, la medición del desempeño de los recursos invertidos y las acciones destinadas a cumplir con los objetivos y metas de la Municipalidad, a través de reuniones con los Gerentes y Jefes de Unidades y otras acciones que considere necesarias.
g. Controlar el nivel de rendimiento de la gestión de procesos que ejecuten las Gerencias y Unidades.
(...)
u. Supervisar y controlar las funciones, facultades y atribuciones delegadas y desconcentradas en unidades organices dependiente.
v. Velar por el cumplimiento de las directivas vigentes en la Municipalidad.
(...)".

Así también, no efectuó acciones de supervisión y control a la gestión del PVL durante el año 2023, inobservó lo dispuesto en la Ley n.° 29791 "Ley Orgánica de Municipalidades", donde se establece como materias de competencia municipal, lo siguiente

*"**ARTÍCULO 73.- MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL***
(...)
6. En materia de servicios sociales locales
6.1. Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y desarrollo social.
6.2. Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven el desarrollo y bienestar de la población.
(...)
ARTÍCULO 84.- PROGRAMAS SOCIALES, DEFENSA Y PROMOCIÓN DE DERECHOS
Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:
(...)
1.4. Ejecutar el Programa del vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia de la legislación sobre la materia (...)".
(...)".

Del mismo modo, incumplió el numeral 2. del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: El servidor público *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona"*. Así como, el numeral 2. de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Trasgrediendo de esta manera, los literales a), c) y d) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175, que establece: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"* y *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia laboriosidad y vocación de servicio"*.

Asimismo, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad del Artículo IV., de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: *"**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad** (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*.

Además, quebrantó el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 *"Ley del Procedimiento Administrativo General"*, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2029-JUS, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*.

6. **Moisés Aguayo Ramírez**, identificado con DNI n.° en su condición de Gerente Municipal, durante el periodo de 2 de enero al 2 de julio de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-MPS/A de 2 de enero de 2023; se le notificó mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/2923-02-001 de 21 de noviembre de 2024, que remite la Cédula de Notificación n.° 006-2024-CG/OC2923-SCE-MPS de 21 de noviembre de 2024, y el Pliego de Hechos en veintiséis (26) folios.

 A la fecha de emisión del presente informe el citado funcionario no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo tanto, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa.

 Quedando acreditado que el citado funcionario en su condición de **Gerente Municipal** de la Entidad, en relación a no haber supervisado la implementación del Programa del Vaso de Leche durante el periodo 2023 en sus fases de programación, adquisición y distribución oportunas, pese a haber tenido conocimiento de la no atención de los requerimientos formulados por el responsable de Programas Sociales, generando retraso en la adquisición de los insumos alimenticios lo que provocó no se cumpla la finalidad del Programa, ellos, a pesar de que la Municipalidad Provincial de Sucre contaba con un techo presupuestal de S/56 278,00 para la ejecución del Programa del Vaso de Leche durante el año 2023; conllevando al desabastecimiento durante el primer, segundo y tercer trimestre del citado año, y que la población vulnerable beneficiaria del mencionado programa social no supere la inseguridad alimenticia en la que se encuentra, así mismo no se contribuya a elevar su nivel nutricional y mejorar su calidad de vida.

 Por consiguiente, el señor Moisés Aguayo Ramírez, al no haber presentado los comentarios o aclaraciones, no cumplió con su deber funcional en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Sucre, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2018-MPS/A de 30 de enero de 2018, que establece lo siguiente:

 > ***"Artículo 16°.*** *La Gerencia Municipal es el órgano de dirección de más alto nivel administrativo. Depende de la Alcaldía y es responsable de planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades propias de la administración municipal a su cargo, con plena sujeción a la normatividad en vigencia".*
 > *(...)*
 > ***Artículo 18°. Son funciones y atribuciones de la Gerencia Municipal:***
 > *(...)*
 > ***f.*** *Evaluar la ejecución de los planes municipales, la medición del desempeño de los recursos invertidos y las acciones destinadas a cumplir con los objetivos y metas de la Municipalidad, a través de reuniones con los Gerentes y Jefes de Unidades y otras acciones que considere necesarias.*
 > ***g.*** *Controlar el nivel de rendimiento de la gestión de procesos que ejecuten las Gerencias y Unidades.*
 > *(...)*
 > ***u.*** *Supervisar y controlar las funciones, facultades y atribuciones delegadas y desconcentradas en unidades organices dependiente.*
 > ***v.*** *Velar por el cumplimiento de las directivas vigentes en la Municipalidad.*
 > *(...)".*

 Asimismo, no efectuó acciones de supervisión y control a la gestión del PVL durante el año 2023, inobservó lo dispuesto en la Ley n.° 29791 "Ley Orgánica de Municipalidades", donde se establece como materias de competencia municipal, lo siguiente:

 > ***"ARTÍCULO 73.- MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL***
 > *(...)*
 > *6. En materia de servicios sociales locales*
 > *6.1. Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y desarrollo social.*
 > *6.2. Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven el desarrollo y bienestar de la población.*

(...)
ARTÍCULO 84.- PROGRAMAS SOCIALES, DEFENSA Y PROMOCIÓN DE DERECHOS
Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:
(...)
1.4. Ejecutar el Programa del vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia de la legislación sobre la materia (...)".
(...)".

Del mismo modo, incumplió el numeral 2. del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: El servidor público *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona"*. Así como, el numeral 2. de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Trasgrediendo de esta manera, los literales a), c) y d) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175, que establece: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"* y *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia laboriosidad y vocación de servicio"*.

Asimismo, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad del Artículo IV., de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: *"***Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad** *(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*.

Además, quebrantó el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 *"Ley del Procedimiento Administrativo General"*, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2029-JUS, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios de la Entidad realizaron la selección de beneficiarios del Programa del Vaso de Leche sin considerar el orden de prelación y garantizar la ración diaria de alimento que contempla la normativa; asimismo, no gestionaron oportunamente la adquisición de alimentos destinados al programa, ocasionando el desabastecimiento de productos alimenticios durante el año 2023, afectando el cumplimiento de la finalidad pública del Programa del Vaso de Leche" y están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Entidad, se formula la conclusión siguiente:

1. La Entidad, a través de la División de Programas Sociales perteneciente a la Gerencia de desarrollo Social y Servicios Públicos, no realizó la selección de beneficiarios en concordancia con lo dispuesto en la Ley n.° 27470 Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, ya que han considerado beneficiarios que no serían considerados como prioridad de acuerdo al orden de prelación establecido en la mencionada normativa, lo que ocasionó que no se garantice los parámetros nutricionales de la ración diaria a la población beneficiaria.

 Así también, los funcionarios y servidores de la Entidad, omitieron realizar las acciones oportunas y conducentes, a fin de realizar la adquisición de insumos alimenticios para el PVL durante el año 2023, ocasionando el desabastecimiento de alimentos por un periodo aproximado de 10 meses, por cuanto no se garantizó la atención oportuna a los beneficiarios, afectando la correcta gestión y por ende el cumplimiento de la finalidad pública del Programa.

 De igual forma por el accionar del responsable de Programas Sociales así como los funcionarios responsables de la supervisión, la Entidad se no realizó el registro de los beneficiarios del PVL durante el año 2023, en el Registro de Usuarios del Programa del Vaso de Leche del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, encontrándose omiso en la presentación de los 2 semestres los mismos que deben ser realizados en los meses de enero y julio; así como tampoco, registró ni envío información a la Contraloría General de la República con relación a los Formatos de Información Mensual de Gastos e Ingresos del PVL e Informe de la Ración Distribuida por el PVL, afectando la transparencia en la ejecución del gasto del PVL.
 (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Provincial de Sucre:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectué el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Sucre comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Especifico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3: Copia fedateada del Acta de designación del Comité de Administración del Programa Vaso de Leche del distrito de Querobamba, designación y/o elección de la Canasta para el año 2023 de 26 de enero de 2023.
Apéndice n.° 4: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 020-2023-MPS/A de 7 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 5: Copia fedateada del Acta de Reunión sobre la entrega del Programa del Vaso de Leche y Incorporación de un miembro integrante del Comité de Administración del año 2023 y otros.
Apéndice n.° 6: Copias fedateadas de la Resolución de Alcaldía n.° 0137-2023-MPS/A de 6 de julio de 2023.
Apéndice n.° 7: Copia fedateada de la Carta n.° 002-2024-CTP de 28 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 8: Copia fedateada del Informe n.° 001-2024-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDCTRO-MRSS recepcionado el 4 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 9: Copia fedateada del Informe n.° 019-2023-MPS-GDSSP-OPS/CTP de 28 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 10: Copia fedateada del Informe n.° 51-2024-MPS-GDSSP-UPS/MBP de 9 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada del Informe n.° 22-2024-MPS-GDSSP-UPS/MBP de 15 de abril de 2024, Pedido de Comprobante de Salida – PECOSA.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada de la Carta n.° 001-2024-CTP de 2 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada del Acta de Recopilación de Información n.° 005-2024-CG/OCI2923 de 14 de octubre de 2024

Apéndice n.° 14: Copia fedateada del Formato para el Registro de Beneficiarios (as) del Programa Vaso de Leche correspondiente al año 2023 del PVL.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada de las Especificaciones Técnicas para la Adquisición de los Alimentos para el Programa de Vaso de Leche, Año Fiscal 2023.

Apéndice n.° 16: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 121-2020-MPS/A de 29 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada de Presupuesto Institucional de Apertura – Año Fiscal 2023, Analítico de Gastos.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada del Requerimiento n.° 002-2022-MPS-GDSSP/CTP-RPS de 28 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada del Informe n.° 031-2023-MDCH/UA-RSGT de 15 de marzo de 2023

Apéndice n.° 20: Copia fedateada del Requerimiento n.° 004-2023-MPS-GDSSP/CTP-RPS de 22 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 21: Copia fedateada del Informe n.° 051-2023- MPS/UA-RSGT de 14 de abril de 2023.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 123-2023-MPS/A de 5 de junio de 2023.

Apéndice n.° 23: Requerimientos n.os 010-2023-MPS-GDSSP/CTP-RPS y 011-2023-MPS-GDSSP/CTP-RPS de 26 de junio de 2023.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada del Informe n.° 084-2023-MPS/UA-YMBC/R de 20 de julio de 2023 recepcionado el 21 de julio de 2023.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 089-2023-MPS/GM de 24 de julio de 2023.

Apéndice n.° 26: Copia fedateada del Informe n.° 016-2023-MPS-GDSSP-OPS/CTP de 14 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 27: Copia fedateada del Informe n.° 093-2023-MPS/UA-RSGT de 22 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 28: Copia fedateada del Informe n.° 018-2023-MPS-GDSSP-OPS/CTP de 23 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 29: Copia fedateada del Formato n.° 02 Solicitud y aprobación de expediente de contratación, de 24 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 30: Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 100-2023-MPS/GM de 25 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 31: Copia fedateada del Acta de Apertura Electrónica de Ofertas, Evaluación, Calificación y otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada SM-12-2023-MPS/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, Adquisición de Insumos para el Programa del Vaso de Leche correspondiente al año fiscal 2023" de 6 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 32: Copia fedateada del Informe n.° 24-2023-MPS-GDSSP-OPS/CTP de 11 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 33: Copia fedateada del Formato n.° 07 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés, de 12 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 34: Copia fedateada del Formato n.° 08 Acta para disponer la convocatoria de 12 de setiembre de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE * ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * V°B° SUPERVISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE * ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE * ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefatura AYACUCHO

Apéndice n.° 35: Copia fedateada del Acta de Apertura Electrónica de Ofertas, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada SM-12-2023-MPS/CS-SEGUNDA CONVOCATORIA, Adquisición de Insumos para el Programa Vaso de Leche correspondiente al año fiscal 2023 de 25 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 36: Copia fedateada del Contrato n.° 132-2023-MPS/GM de 11 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 37: Copia fedateada del Acta de recepción de alimentos PVL correspondiente al año 2023 de 22 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 38: Copia fedateada del Acta de recepción de alimentos PVL correspondiente al año 2023 segunda entrega de 6 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 39: Copia fedateada del Informe n.° 007-2024-MPS-GDSS-UPS/MBP de 5 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 40: Impresión de las Cédulas de notificación, cargos de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 41: Copias fedateadas de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-MPS/A de 2 de enero de 2023, Resolución de Alcaldía n.° 134-2023-MPS/A de 3 de julio de 2023, Resolución de Alcaldía n.° 0160-2023-MPS/A de 3 de julio de 2023, Resolución de Gerencia Municipal n.° 002-2023-MPS/GM de 3 de enero de 2023, Resolución Gerencial n.° 083-2023-MPS/GM de 10 de julio de 2023, Resolución Gerencial n.° 099-2023-MPS/GM de 25 de agosto de 2023, Resolución Gerencial n.° 07-2023-MPS/GM de 6 de febrero de 2023, Resolución Gerencial n.° 042-2023-MPS/GM de 13 de marzo de 2023, Resolución Gerencial n.° 046-2023-MPS/GM de 20 de marzo de 2023, memorando n.° 011-2023-MPS-RR.HH/RMQ de 17 de enero de 2023.

Apéndice n.° 42: Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Sucre, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 002-2018-MPS/A de 30 de enero de 2018.

Ayacucho, 11 de diciembre de 2024

Maribel Riveros Agüero
Supervisor

Roxana Mendoza Bautista
Jefe de Comisión

Víctor Tineo Mendoza
Abogado

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ayacucho, 11 de diciembre de 2024

Maribel Riveros Agüero
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Sucre (e)

Apéndices

Apéndice n.° 1

APENDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 005-2024-2-2923-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios de la Entidad realizaron la selección de beneficiarios del Programa del Vaso de Leche sin considerar el orden de prelación y garantizar la ración diaria de alimento que contempla la normativa; asimismo, no gestionaron oportunamente la adquisición de alimentos destinados al programa, ocasionando el desabastecimiento de productos alimenticios durante el año 2023, afectando el cumplimiento de la finalidad pública del Programa del Vaso de Leche.	Moisés Aguayo Ramírez		Gerente Municipal	02/01/2023	02/07/2023	CAS		-				X
2		Adriel Rojas Gonzales		Gerente Municipal	03/07/2023	16/08/2023	CAS		-				X
3		Benito Salvador Navarrete Estrada		Gerente Municipal	24/08/2023	31/12/2023	CAS		-				X
4		Roger Saul Galindo Tomaylla		Jefe de la Unidad de Abastecimiento	02/01/2023 22/08/2023	10/07/2023 10/10/2023	Decreto Legislativo 276		-				X
5		Juvenal Agustín Huamani Lujan		Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos	06/02/2023 20/03/2023	12/03/2023 29/12/2023	Decreto Legislativo 276		-				X
6		Cresencio Torres Pillihuaman		Responsable de Programas Sociales	17/01/2023	20/09/2023	Decreto Legislativo 276		-				X

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2024 19:44:40 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000195-2024-CG/OC2923
EMISOR	:	ROXANA MENDOZA BAUTISTA - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JORGE DE LA CRUZ CABANA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE

Sumilla:

Me dirijo a usted, a fin de remitir el oficio n.° 000195-2024-CG/OC2923 de 12 de diciembre de 2024, mediante el cual se comunica el Informe de Control Específico n.° 005-2024-2-2923-SCE, denominado "Gestión del Programa del Vaso de Leche, en la Municipalidad Provincial de Sucre", el mismo que contiene los documentos de sustento, estos últimos podrán ser visualizados en el siguiente enlace:

https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/rmendozab_contraloria_gob_pe/EqO8lDfrb75Grce4E3dgCsABATrlqGmWueGKH0KpDDXwkQ

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20187843431**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000004-2024-CG/2923
2. OFICIO-000195-2024-OC2923[F]
3. Enlace Informe N° 005-2024-2-2923-SCE[F]

NOTIFICADOR : ROXANA MENDOZA BAUTISTA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7W3444Q**

Firmado digitalmente por MENDOZA BAUTISTA Roxana FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2024 19:45:38 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2024-CG/2923

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000195-2024-CG/OC2923
EMISOR	:	ROXANA MENDOZA BAUTISTA - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JORGE DE LA CRUZ CABANA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20187843431
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: Me dirijo a usted, a fin de remitir el oficio n.° 000195-2024-CG/OC2923 de 12 de diciembre de 2024, mediante el cual se comunica el Informe de Control Específico n.° 005-2024-2-2923-SCE, denominado "Gestión del Programa del Vaso de Leche, en la Municipalidad Provincial de Sucre", el mismo que contiene los documentos de sustento, estos últimos podrán ser visualizados en el siguiente enlace:

https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/rmendozab_contraloria_gob_pe/EqO8lDfrb75Grce4E3dgCsABATrlqGmWueGKH0KpDDXwkQ

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000195-2024-OC2923[F]
2. Enlace Informe N° 005-2024-2-2923-SCE[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7QOS4FR**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por RIVEROS AGÜERO Maribel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2024 18:10:15 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Querobamba, 12 de Diciembre de 2024

OFICIO N° 000195-2024-CG/OC2923

Señor:
Jorge de la Cruz Cabana
Alcalde
Municipalidad Provincial de Sucre
Plaza de Armas S/N (Al Costado del Banco de la Nación)
Ayacucho/Sucre/Querobamba

Asunto : Remite Informe de Control Especifico n.° 005-2024-2-2923-SCE.

Referencia : a) Oficio N° 0000175-2024-CG/OC2923 de 22 de octubre de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N°134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a la "Gestión del Programa del Vaso de Leche, en la Municipalidad Provincial de Sucre durante el periodo 2023", en la Municipalidad Provincial de Sucre a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el informe de Control Especifico n.° 005-2024-2-2923-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional (OCI), las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Maribel Riveros Agüero
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Sucre(e)
Contraloría General de la República

(MRA/rmb)

Nro. Emisión: 00223 (2923 - 2024) Elab:(U64533 - 2923)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **YLVPJDL**